



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Recomendación Número.: 15/2026

Expediente de Queja No.: 74/2025

Quejosa: [REDACTED]

Autoridad: Personal de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]

Derechos Vulnerados: Vulneración al principio de interés superior de la niñez, derechos humanos a la educación inclusiva, legalidad y seguridad jurídica, así como a la igualdad y no discriminación, y a la protección de datos personales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

VISTO para resolver el expediente número 074/2025, iniciado con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED], quien refirió actos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hija de iniciales H.V.S.P., atribuidos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Director y Maestra de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", de esta ciudad, los que fueron calificados como violación del derecho a la igualdad, al trato digno y violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistente en discriminación, violación a los derechos del niño, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, violación al derecho a la educación y negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y

funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Primera Visitaduría General, recibió el escrito de fecha 02 de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

“...Quiero manifestar, que soy madre de la niña con iniciales H.V.S.P., quien tiene la condición de trastorno espectro autista, mi hija estudia en la Escuela Primaria “[REDACTED]”, en el turno matutino, de esta ciudad, donde ha sido víctima de discriminación, negándole su derecho a la educación, pues no permitía que mi hija fuera inscrita formalmente en el plantel, así como la prohibición de salidas y regresos de mi hija por cuestiones de salud y sano desarrollo, por parte del C. Dr. [REDACTED], Director del plantel y de la Maestra [REDACTED], Maestra del Grupo, derivada de esa situación, acudí a esta comisión de derechos humanos el 18 de septiembre del 2024, para que me gestionaran con el Director, la situación de discriminación, que se inscribiera formalmente a mi hija en el plantel y el libre tránsito por cuestiones de salud, acudiendo personal de este Organismo, el 19 de septiembre del 2024, a la Secretaría de Educación y fue atendido por el Lic. [REDACTED], del área jurídica de la Subsecretaría de Educación, donde por coincidencia se encontraba el C. Dr. [REDACTED], Director del plantel y la Maestra [REDACTED], Maestra del grupo, donde el Visitador de esta Comisión entablo dialogo con las autoridades mencionando mis peticiones e inquietudes sobre la situación de mi hija, donde solo se acordó una reunión el día 23 de septiembre del 2024, me presento en las oficinas de la Secretaría de Educación en el área de primarias, en la sala de juntas en compañía del Visitador de esta Comisión, donde solo se presentó un representante de la Escuela Primaria “[REDACTED]”, mas no el C. Dr. [REDACTED], Director del Plantel y la Maestra [REDACTED], personas involucradas en la situación de mi hija, dialogando mis inquietudes para poder llegar a un acuerdo pues como lo mencione se nos han vulnerado los derechos humanos a mi hija, logrando en ese momento de la junta que mi hija fuera inscrita formalmente en la Escuela Primaria “[REDACTED]”, en el turno matutino, así como se realizaron acuerdos de compromiso donde se estableció diversos

puntos, recalando el punto 5 donde menciona que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitaba que no existiera represalias para mi hija de parte de las autoridades escolares y que las autoridades educativas vigilaran el cumplimiento de la ley.

Quiero hacer mención que cuando yo lleve la documentación para poder inscribir a mi hija, antes de los acuerdos de compromiso, me mencionaron que no podían inscribirla, ya que en el sistema mi hija salía que estaba inscrita en otras dos escuelas, haciéndome la recomendación de solicitar por escrito dirigido a la Maestra [REDACTED], Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, por lo que lo hice, lleve oficio de solicitud, recibíendome el día 26 de septiembre del 2024, una aclaración de porque mi hija aparecía en el sistema inscrita en las otras escuelas, sin darme respuesta hasta el momento, por lo que acudí de mi propia cuenta al departamento de registro y certificación de la Secretaría de Educación, donde mencioné mi situación proporcione datos de mi hija y me imprimieron las escuelas donde mi hija estaba inscrita, así mismo, quiero hacer mención que en ningún momento autoricé que el director tomara la documentación de mi hija, y que la inscribiera en las escuelas. Por otra parte, derivada de esa situación, acudí a una de las escuelas donde aparecía mi hija, que es en la Escuela Primaria "[REDACTED]", turno vespertino, solicitando hablar con el Director, quien me atendió, a quien le hice saber quién era y cuestionando porque mi hija aparecía inscrita en esa escuela, el director me dijo que le había hecho el favor al Director C. Dr. [REDACTED], que no le veía el problema, por lo que yo le mencioné que eso estaba mal, que yo no había autorizado ese trámite y que era un delito, mencionándome que nadie se daría cuenta de ese trámite porque ya la había dado de baja.

En octubre del 2024, acudo nuevamente con el Licenciado [REDACTED], del área jurídica de la Subsecretaría de Educación, a quien le menciono que me habían eliminado del grupo de WhatsApp del salón de clases donde está mi hija, sin darme motivos, ocasionando que yo desconozca de las actividades y tareas relacionadas con el desarrollo académico de mi hija, así mismo, que no incluían a mi hija en actividades conmemorativas que organiza esa escuela, derivada de esa petición la única respuesta favorable fue que me volvieran agregar al grupo de WhatsApp del salón de clases de mi hija, pero en el tema académico la maestra titular [REDACTED], excluye a mi hija, pues esta maestra no se dirige conmigo, no envía tareas, no me recibe justificantes médicos de mi hija, cero contacto hacia mi persona, y las únicas que atienden lo académico de mi hija, son las maestras de USAER.

Quiero manifestar mi inquietud, pues de los acuerdos que se establecieron en fecha 23 de septiembre del 2024, donde las autoridades se comprometieron y firmaron, que mi hija tendría un buen desarrollo académico, que no sería discriminada, que no sería excluida, que la tomarían en cuenta para actividades y que no tendría represalias por lo que yo en su momento solicité a esta Comisión de

Derechos Humanos, no se cumplieron los acuerdos firmando el día arriba señalado, pues mi hija sigue siendo víctima de discriminación, de exclusión por parte de la Maestra Titular [REDACTED], por instrucción del Director Dr. [REDACTED].

Por lo que solicito a esta Comisión de Derechos Humanos, investigue el actuar de estos servidores públicos hacía mi hija, así mismo, que se salvable y proteja la integridad física y psicológica de mi hija de iniciales H.V.S.P., pues se le ha estado violentando su derecho a la educación y al libre desarrollo, ha sido víctima de discriminación entre otros. De igual manera, se investigue el cobro que se me solicita para que mi hija participe en festivales, así como, porque dentro de la Escuela Primaria "[REDACTED]" turno matutino, se encuentra laborando personal ajeno que no está adscrito a la Secretaría de Educación..."

2. Asimismo, obra constancia de fecha 04 de abril del 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó la comparecencia de la C. [REDACTED], quien realizó nuevas imputaciones en contra de las autoridades escolares ya referidas, señalándose lo siguiente:

"...Que estando reunidos en la sala de juntas de este Organismo, la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta, Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Secretario Técnico, Lic. Gustavo Adolfo Rueda López, Coordinador de Quejas y la suscrita, se le brindó atención a la C. [REDACTED], quien planteó diversas inquietudes con relación a las atenciones que se le han brindado por personal de esta institución, y respecto a la queja que interpusiera en fecha 2 de abril del actual, en contra de personal de la Escuela Primaria "[REDACTED]" se le proporcionó información en el sentido de que la misma ya se encuentra radicada, así como que se giró la medida cautelar 22/2025 a la supervisora de la zona escolar [REDACTED], consistente en que se adopten las acciones necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de su menor hija de iniciales H.V.S.P., así como un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de la referida institución educativa, de igual forma, se rinda un informe relacionado con los hechos denunciados, lo cual se realizó a través del oficio 1807/2025. Y una vez enterada de lo anterior, la quejosa refirió que es su deseo agregar a su queja que toda vez que desde el miércoles 2 de abril del actual, no llevó a su menor hija de iniciales H.V.S.P. a la institución educativa, en razón de que asistió con ella a algunas actividades relacionadas con el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, lapso en el cual el Director del plantel, [REDACTED], determinó sacar de la institución educativa a todo el equipo de USAER que atendía a su menor hija, la cual trabajaba perfectamente con dicho equipo, encontrándose

familiarizada y adaptada para realizar sus actividades escolares con cada uno de ellos, advirtiendo un avance en su desarrollo, como son la maestra sombra de nombre [REDACTED], la Maestra [REDACTED], de terapia de lenguaje, la Maestra [REDACTED], Maestra de Apoyo, el Trabajador Social de nombre [REDACTED], circunstancia que le fue notificada mediante oficio sin número, de fecha 03 de abril del actual, firmado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar N°. [REDACTED] de Educación Especial y el Mtro. [REDACTED], Director de la USAER [REDACTED], donde se le notifica que el personal de la USAER [REDACTED], docente de inclusión, docente de comunicación, psicólogo y trabajador social, a partir de esa fecha, ya no laboran más en la Escuela Primaria "[REDACTED]", ya que el Director de la Escuela dio indicaciones de prescindir del tal servicio, documental que refiere, exhibe en este momento en copia, a fin de que sea tomada en cuenta dentro del expediente de queja 074/2025, con lo cual se demuestra que el referido Director incurre en la vulneración de derechos en perjuicio de su menor hija, así como de los menores que se encuentran bajo el apoyo de dicho equipo, el cual de manera arbitraria tomó la decisión de sacarlo de la institución, sin importar el perjuicio que ello genera a los menores, por lo que es su decisión no llevar a la menor a la escuela sino está el equipo de USAER, ya que ello tendría afectaciones en su desarrollo, por ser USAER un equipo de profesionistas quienes brindan apoyo para la educación inclusiva en el plantel escolar, además de mencionar que la maestra titular del grupo de su hija, de nombre [REDACTED] es del equipo del Director, por lo cual estima no se le brindará la atención y el cuidado que su hija requiere; en ese tenor solicita que esta Comisión intervenga ante las autoridades correspondientes, a fin de que se tomen las acciones pertinentes para que le sea garantizada a la menor H.V.S.P., la educación inclusiva a que tiene derecho, la cual estaba recibiendo y sin causa alguna se prescindió de tal servicio, lo que constituye una barrera de aprendizaje por parte del referido Director.

De igual forma la usuaria proporciona copia fotostática de la Hoja de Atención inherente a la denuncia presentada ante la Unidad Especializada en la investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes de esta Ciudad, a fin de que sea agregada a su expediente de queja..."

3. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, admitiéndose a trámite, radicándose con el número 074/2025 y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Así mismo, se emitió la medida cautelar

022/2025, dirigida a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, consistente en que se adoptaran las acciones necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la menor de iniciales H.V.S.P., y se garantice un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicha institución educativa, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar la vigencia de la dignidad y el principio de interés superior de la niñez.

4. Mediante oficio SE181/084/2025, de fecha 08 de abril de 2025, la C. Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED], rindió el informe que le fuera solicitado, mismo que a continuación se transcribe:

"...En respuesta al oficio 01807/2025 que se me entregó por parte de personal de DH, en la oficina que ocupa la supervisión escolar de la que soy titular, con fecha 04 de abril de 2025, con motivo del escrito de queja presentado ante esa Comisión por parte de la C. [REDACTED], mediante el cual manifiesta agravio de la menor H.V.S.P., por parte del C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] (director y maestra de grupo) ambos adscritos a la Escuela Primaria [REDACTED]" pertenecientes a la zona escolar [REDACTED] a mi cargo.

Expongo lo siguiente:

El día 18 de septiembre de 2024, la señora [REDACTED], madre y tutora de la menor H.V.S.P., se comunica vía telefónica a la supervisión escolar de la que soy titular para informar que había asistido al departamento de registro y certificación (en el 2° piso de la Torre Gubernamental) para solicitar búsqueda sobre el centro de trabajo donde apareciera inscrita a primer grado su hija, ya que el C.C. [REDACTED], Prof. [REDACTED] al que asiste de manera física no la podían subir al sistema por aparecer en otro. Ahí le informaron que es en el C.C.T. [REDACTED], escuela [REDACTED] donde aparecía y que también pertenecía a la zona [REDACTED].

Ese mismo día por la tarde me comuniqué con el C. [REDACTED], director de la escuela [REDACTED] C.C.T. [REDACTED] turno vespertino y justo en ese momento se encontraba la señora [REDACTED] con él, aceptó que inscribió a la menor porque se lo solicito de favor el C. [REDACTED], a lo que le indique de manera inmediata hiciera el traslado correspondiente de la menor, le diera la atención a la madre de familia. (se anexa copia de la pantalla del sistema).

Con fecha 23 de septiembre de 2024, se entregó por parte de la supervisión escolar un oficio a cada uno de los Directores implicados en el caso por falta administrativa ya que la inscripción de un menor a la escuela es solo un derecho y responsabilidad del padre o tutor, no de terceros y menos como figuras directivas que conocemos las normas de control escolar, esto con la finalidad de reportar la incidencia que es mi facultad y obligación como titular de la zona escolar [REDACTED], del Sector Educativo Núm. [REDACTED] en esta ciudad capital. (se anexan copias de acta).

La señora [REDACTED], hizo por escrito su queja ante la Secretaría de Educación y se giran instrucciones desde la oficina particular de la Secretaría de Educación Mtra. [REDACTED] a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria (se anexan oficios).

El día 16 de octubre vía correo electrónico solicitan a esta supervisión girarle copia de oficio dirigido al Mtro. [REDACTED], por parte de la Dirección de Educación primaria una ficha informativa sobre los hechos ya descritos y lo citan al nivel. (se anexa oficio).

El 18 de octubre de 2024, mediante el oficio N°. 004/24-25, girado por la Jefa de Sector Núm. [REDACTED] Mtra. [REDACTED], donde me solicita que a su vez, solicite ficha informativa al C. [REDACTED], sobre los hechos de queja que la Sra. [REDACTED] le expuso por escrito (se anexa copia de oficio).

El día 21 de octubre de 2024, con oficio SE181/068/2024, solicite ficha informativa al C. Director [REDACTED], para atender la indicación de Jefatura de Sector (se anexa copia).

Con fecha 22 de octubre de 2024, el C. [REDACTED], contesta por escrito la ficha informativa (se anexa copia), quedando pendiente que él nos daría fecha y hora para asistir la Jefa de Sector, una Asesora Técnico Pedagógica y una servidora para juntos establecer estrategias y/o recomendaciones pedagógicas a fin de garantizar que se lleven a cabo los ajustes pertinentes para la atención de la menor.

Con relación a la reunión del 23 de septiembre de 2024, en la Secretaría de Educación convocada por el Lic. [REDACTED], un Visitador de la Comisión de DH, donde asistiría el Director, la maestra de grupo y la señora [REDACTED], no fuimos convocada ni la Jefa de Sector, ni una servidora.

Como medida cautelar la SET, nos convocó mediante oficio a un Taller "Métodos de Enseñanza para Autismo, Método Troncoso y Estimulación Temprana en Niñas y Niños con Síndrome de DOWN", que deberíamos asistir a nuestra zona escolar el Director [REDACTED], la docente [REDACTED], y una servidora con nuestra Jefa de Sector, Mtra. [REDACTED].

La sede el Hotel Everest aquí en Ciudad Victoria, con horarios de 8:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 19:00 los días 7 y 8 de noviembre de 2024. El Director no asistió justificando con una licencia médica y la docente solo en su horario de trabajo. (se anexa copia de licencia).

El pasado 3 de abril de 2025, me comunica vía telefónica la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED] de USAER (que tiene un equipo multidisciplinario en la escuela [REDACTED]) que a partir de ese día retira a todo el equipo de ese plantel, que en cuanto tenga los oficios correspondientes nos giraría copia a esta supervisión y a la jefatura de sector.

En relación a la medida cautelar y el informe de hechos solicitado por ese Organismo, se gira el correspondiente oficio al Director y Maestra de grupo, a efecto de que en sus respectivos derechos manifiesten lo que corresponda y a la brevedad posible (se anexa copia).

A sus órdenes, para colaborar en las recomendaciones que al respecto se nos haga, para garantizar el derecho que tiene la menor a recibir una educación integral, libre de violencia...”

5. Obra el oficio 059/24-25, de fecha 10 de abril de 2025, signado por el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Prof. [REDACTED]”, mediante el cual rindió el informe solicitado, en el que narró lo siguiente:

“...Que el personal que labora en esta institución, particularmente la maestra mencionada y su servidor aceptamos la Medida Cautelar que a la letra dice:

Primera.- Se adopten las acciones necesarias para garantizar la integridad física y psicológica del menor de iniciales H.V.S.P., y se garantice un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicha institución educativa, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar la vigencia de la dignidad y el principio de interés superior de la niñez”.

De igual manera, con fundamento la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se INFORMA sobre lo manifestado por la C. [REDACTED], en el sentido de:

Manifieste si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa en su escrito.

Al respecto, le informo que NO son ciertos los hechos reclamados.

Sin ánimo de prejuzgar, informe la razón o motivo del actuar del personal señalado en el escrito de mérito, respecto a los hechos descritos en el documento anexo.

Al respecto, le doy vista del Oficio RER/019/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, dirigido a la Mtra. [REDACTED], con atención a la Mtra. [REDACTED] con el cual damos constancia de la atención, inclusión, trato y seguimiento a la menor de iniciales H.V.S.P.

Anexo oficio 019/RER/2024, 020/RER/24-25 y 019/RER/24-25, para su atenta consideración, refrendando el compromiso que nuestra

institución tiene con el interés superior del menor y especialmente con la menor de iniciales H.V.S.P...”

6. De igual forma, obra el oficio SE181/085/2025, de fecha 10 de abril de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED] de la Secretaría de Educación de el Estado, en el cual informó lo siguiente:

“...Con relación al caso de queja de la Sra. [REDACTED], donde refiere a ese Organismo, que su hija H.V.S.P., alumna inscrita en primer grado en la escuela primaria [REDACTED], en la que presenta diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos en agravio de la menor por parte del C. [REDACTED] y de la C. [REDACTED] (director y maestra de grupo) y del que recibí oficio 01807/2025 el día 4 de abril de 2025, para notificarme del caso; que ya se emitió respuesta el día 7 de abril del presente año.

Anexo al presente documento para expresar que después de dar respuesta a ese Organismo; y con el propósito en todo momento de brindar garantías de respeto a la dignidad humana y el derecho a una educación integral y libre de violencia, hemos sostenido una reunión el 7 de abril de 2025 y conciliado con la Señora [REDACTED], la Jefa de Sector y una servidora, para ofrecerle otra escuela de la misma zona escolar de la que soy titular para que la niña no interrumpa su proceso de enseñanza-aprendizaje y lo haga en un espacio donde se reciba con respeto y con apoyo de equipo multidisciplinario de USAER.

La escuela es la primaria [REDACTED], C.T. [REDACTED], Zona Escolar [REDACTED], del Sector Educativo Núm. [REDACTED] ubicada en la Calle [REDACTED] y [REDACTED], en el fraccionamiento [REDACTED] de esta ciudad. (Se anexa documentos de inscripción).

La señora [REDACTED], prioriza para su hija, el respeto a sus derechos y a su dignidad humanad de recibir una educación integral y libre de violencia en el nuevo centro educativo, pero manifiesta que seguirá con el propósito legal en las dependencias a que haya lugar para hacer valer su queja interpuesta a varios Organismo y de los cuales nos comparte copia donde se da por vista la notificación.

En relación a la medida cautelar y el informe de hechos citado por ese Organismo, se anexa oficio de respuesta del C. [REDACTED]...”

7. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo

dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2025, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

8. Dentro del procedimiento obran las siguientes probanzas:

8.1. Pruebas obtenidas por este Organismo.

8.1.1 Documental consistente en constancia de fecha 07 de abril del año próximo pasado, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que en atención al oficio de Comisión 1829/2025, se le brindó acompañamiento a la C. [REDACTED], en la Escuela Primaria “[REDACTED]” de esta ciudad, donde fuimos atendidas por el Director, Prof. [REDACTED]. y la Mtra. de grupo [REDACTED], posterior a intercambiar opiniones, criterios y aclarados algunos puntos de inconformidad, en el acto se notifica a la autoridad la queja presentada por la madre de familia, así como se le otorga copia del oficio 1807/2025 que contiene solicitud de informe y medida cautelar para su conocimiento y respuesta correspondiente, por lo que en el acto también el Director del plantel hace referencia que se encuentra garantizada la atención de la estudiante H.V.S.P., en su aula de primer grado donde la maestra de grupo refiere que se encuentra apoyada por estudiantes normalistas que vienen como practicantes y que con ellos puede auxiliarse para atender a la estudiante, por lo que la madre de familia, explica que tiene documento expedido por área de neurología del CREE/DIF donde se le faculta que ella puede ser acompañamiento de su hija dentro del aula y por lo cual lo hará saber por escrito al plantel en lo que se determina la designación de un nuevo equipo de USAER, a lo que el director manifiesta que valorará la petición que le haga llegar en su momento. La madre de familia en este momento decide retirar a su hija de la institución recogiendo sus pertenencias y en espera de los resultados de las gestiones que personal de la primaria y el Organismo de Derechos Humanos realicen...”

8.1.2 Constancia de fecha 08 de abril del 2025, elaborada por personal de este Organismo, misma que a continuación se transcribe:

“...Que en cumplimiento al oficio 1829/2025 por el que fui comisionada por el Lic. Gustavo Adolfo Rueda López, Coordinador de Orientación y Quejas de este Organismo, a efecto de constituirme en la Escuela Primaria “[REDACTED]” turno matutino de esta Ciudad, con la

finalidad de indagar si se cuenta en la institución con equipo de USAER que se requiere para garantizar una educación inclusiva de la menor de iniciales HVSP, razón por la cual, proporcioné acompañamiento a la madre de familia de nombre [REDACTED], quién se dio cita en el plantel educativo, y donde fuimos atendidas por quién se identificó como el director del plantel, Profr. [REDACTED], y a quién posterior a identificarme como personal de la CODHET, manifesté que la usuaria presentó inconformidad respecto de una serie de situaciones que dejó asentadas en un escrito de queja, así mismo que además de ello, el día viernes (04 de Abril del 2025) hizo referencia que le llegó un oficio por el que se le notifica que el personal de la USAER que estuviera adscrito al plantel educativo dejó de prestar sus servicios, por lo que tiene temor fundado de que se realicen vulneraciones a los derechos que tiene su menor hija, a pregunta expresa realizada por la C. [REDACTED], respecto de que si se encontraba el personal de USAER en el plantel, el director de la institución educativa respondió que efectivamente el equipo de USAER se había retirado de la institución, por lo que al cuestionar los motivos de ello el director refirió que había diversas causas y para lo cual estaba solicitando mediante oficio el apoyo de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de que se impulsara su gestión para que a la brevedad posible se designara un nuevo equipo, que llegara a la Escuela a su cargo y se garantizaran los derechos de todos los estudiantes; al cuestionar en reiteradas ocasiones por el motivo de la ausencia de este equipo refirió que eran diversas circunstancias y por lo cual esperaba la comprensión y el apoyo de la institución de Derechos Humanos. Agregó también que no tenía conocimiento del oficio por el que le fuera requerido la adopción de medida cautelar y la solicitud de un informe justificado respecto de los inconformidades de la madre de familia porque por lo que en ese acto se procedió a entregar una copia simple del oficio 1807/2025 que contiene la solicitud de adopción de medida cautelar 22/2025 dentro de la queja 74/2025, procediendo a darle lectura específicamente al punto primero por el que se solicita que se adopten las acciones necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la menor de iniciales HVSP y se garantice un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicha institución educativa procurando el irrestricto respecto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar la vigencia de la dignidad y el principio del interés superior de la niñez; de lo que se comunicó que para ello tiene un plazo de tres días contados a partir de la notificación; en los mismos términos y, con independencia de lo anterior se le informó que se está requiriendo remita un informe respecto de todos los actos a los que hace referencia en su escrito de queja la C. [REDACTED] en el que manifieste si son ciertos o no los hechos, así como informe la razón o el motivo del actuar del personal adscrito a ese plantel educativo; por otra parte también se le hizo referencia que se está trabajando en una ampliación de queja y de

medida cautelar que le será notificada en breve, mediante los oficios que correspondan; posterior a ello después de intercambiar criterios e información con la madre de familia se procedió a informar a ésta, que la institución educativa cuenta con las garantías a efecto de que la estudiante ingrese al plantel educativo con el apoyo de los estudiantes normalistas (practicantes) que de ninguna manera cumplen las funciones del personal de USAER, pero mientras tanto, se continuaría trabajando por parte de la maestra de grupo Mtra. [REDACTED], con las adecuaciones y ajustes que hubiera hecho el personal de la USAER para su trabajo dentro del aula, por lo que la madre de familia no estuvo de acuerdo y refirió que consideraba que las condiciones no estaban dadas para que su hija estuviera dentro del aula, así mismo exhibió un documento expedido por el DIF/CREE en el que hizo referencia que un especialista en neurología dejó asentado que su hija requiere un apoyo académico de una maestra sombra y en caso, también podría ser asistida por la madre, en ese sentido solicitó de manera verbal se le autorizara a ella el ingreso al plantel como maestra sombra de su menor hija, por lo que el director de la institución educativa refirió que solicitaba que ese requerimiento la madre lo hiciera llegar a través de un escrito en el cual acompañara este documento que había exhibido, con el propósito de analizar la petición y darle una respuesta a la brevedad posible, con lo cual la usuaria estuvo de acuerdo. Asimismo, hizo referencia el director que de manera puntual estaría haciendo llegar todos y cada uno de los argumentos y antecedentes que han servido de base a su actuación respecto de los motivos de queja de la C. [REDACTED], así como del informe justificado por parte de la maestra de grupo, razón por la cual al no existir más información que agregar, y ante la determinación de la madre de familia de retirar en ese momento a su hija del plantel educativo, agradecemos las atenciones brindadas y posteriormente en el exterior de plantel educativo abordé a la madre de familia realizando un manuscrito en el que se dejara sentado el acompañamiento, así como la información respecto de que ha decidido no dejar a su hija en el plantel educativo por considerar que no está en condiciones para ser atendida y que esperará que a la brevedad posible las atenciones que su hija requiere sea atendida por especialistas y personal de la propia institución educativa, bajo la gestión de la Comisión de Derechos Humanos; quedando agradecida con el acompañamiento y atención firmó el acta que se adjunta...”

8.1.3. Constancia de fecha 08 de abril del 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó la comparecencia de la C. [REDACTED], en los siguientes términos:

“...Acudo a hacer del conocimiento, que en esta propia fecha tuve una reunión con la Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar y la Jefa de Sector de nombre [REDACTED], quienes al conocer los

motivos que tuve para interponer la queja que presenté en contra del Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "[REDACTED]" de esta ciudad, me hicieron del conocimiento que cuento con el apoyo a efecto de que, considere la posibilidad de que mi hija H.V.S.P. continúe sus estudios en otro plantel de la misma zona escolar, donde también labora parte del equipo de USAER con quienes mi hija tuvo avances, atención y buen rendimiento, por lo cual me invitaron el día de mañana (09 de abril) a acudir a la Escuela "Profr. [REDACTED]" a efecto de analizar el ofrecimiento y en su caso, pedir su inscripción formal, por lo que es mi deseo que esta información quede agregada a los autos de la presente queja y además que se asiente que es mi intención continuar con la tramitación de la queja que inicialmente interpose, por considerar que se debe investigar los actos y omisiones en que incurrieron personal de la primaria "[REDACTED]", en agravio de mi hija..."

8.1.4. Constancia de fecha 25 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, a la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente al rubro citado, en el cual asentó lo siguiente:

"...Acudo a este Organismo a fin de solicitar se me informe el estado actual que guarda el expediente de queja promovido en contra de personal de la Escuela Primaria "[REDACTED]" de esta ciudad, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de mi hija H.V.S.P, para lo cual en este acto recibo de conformidad copia simple de los oficios y anexos que a continuación se detallan:

Nº	Oficio Num.	Firmado
1	020/RER/24-25	Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "[REDACTED]".
2	SE/181/084/2025	Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED]
3	021/RER/24-25	Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "[REDACTED]".
4	SE181/085/2025	Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar

		██████████.
5	059/24-25	Dr. ██████████ ██████████, Director de la Escuela Primaria '██████████'

En ese sentido, quiero agregar que a partir del 09 de abril, mi hija H.V.S.P., fue inscrita como alumna de la Escuela "Profr. ██████████" de esta Ciudad y es donde va a continuar sus actividades académicas y de inclusión escolar, toda vez que considero fui orillada a tomar esa decisión por la situación que propiciaron tanto el Profr. ██████████ y la maestra ██████████, y que generó el agravio y limitante a los derechos de mi hija. En breve término, hare mis manifestaciones respecto de los informes rendidos por las autoridades para que sean valorados y agregados al expediente..."

8.1.5. En atención a la inconformidad planteada por la C. ██████████ ██████████, respecto de los actos y omisiones atribuidos a personal de la Escuela Primaria "Profr. ██████████" de esta Ciudad, por acuerdo de fecha 29 de abril del 2025, se ordenó agregar las constancias originales de fechas 18, 19 y 23 de septiembre del 2024, elaboradas por personal de esta Comisión, las cuales conformaran la gestión 288/2024, para su valoración correspondiente dentro de la queja 074/2025, mismas que a continuación se transcriben:

a) Constancia de fecha 18 de septiembre de 2024:

"...Que se encuentra en este Organismo quien dice ser la C. ██████████ ██████████, de [...] años de edad con domicilio en Calle [...], N°[...] de esta ciudad capital, con número telefónico [...], quien se identifica con credencial para votar [...]; solicitando de la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos en relación a los siguientes hechos: señala la compareciente que su hija de iniciales HVSP de 6 años de edad misma que tiene la condición de Trastorno Espectro Autista, quien se encuentra recibiendo la instrucción primaria en primer grado, grupo "█" en la escuela "Profesor ██████████" de esta ciudad capital; pero no está formalmente inscrita, esto por trabas del propio director de dicho plantel educativo de nombre ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, sigue manifestando la compareciente que su hija tiene un horario escolar de 08:00 a 12:30 horas y dado a su condición tiene que llevar a su hija a terapias a CATAM (Centro de Autismo DIF Victoria) los días martes y viernes de

12:00 a 13:00 horas y 10:30 a 11:30 horas, respectivamente, además dichas terapias están sujetas a cambios de horario, esto dependiendo de su estado evolutivo de salud.

Lo anterior, ocasiona que tenga que sacar a su hija dentro del horario escolar, lo que ocasiona enojo o discrepancia en el pensar del director, condicionando de manera desfavorable la educación de su hija, además de interferir en el proceso de integración escolar de manera negativa; por lo que considera que su hija es objeto de violación a sus derechos educativos, además de discriminación, por no aceptar las adaptaciones necesarias para la inclusión de la menor.

Por lo antes señalado, la compareciente reitera la solicitud a este Organismo de las gestiones necesarias para que su hija de iniciales HVSP, sea inscrita formalmente en la Escuela Primaria "Profesor [REDACTED]", pues si bien se encuentra asistiendo en dicha institución educativa no se encuentra formalmente inscrita; refiere la compareciente su deseo de anexar copia del escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Educación en el Estado, Mtra. [REDACTED], en donde detalla sobre los hechos y pide su intervención..."

b) Constancia de fecha 19 de septiembre de 2024, en la cual personal de este Organismo, asentó lo siguiente:

"...Que en atención a la petición hecha en este Organismo por la C. [REDACTED], el de la voz me presenté en las instalaciones de la Secretaría de Educación en el Estado, específicamente en la Subsecretaría de Educación Básica, siendo atendido por el Lic. [REDACTED], adscrito en el área jurídica de esa Subsecretaría, con quien cubrí el protocolo de presentación informándole que el motivo de mi visita era relativo a la inconformidad de la C. [REDACTED], referente a la falta de inscripción de su hija en primer grado en la escuela primaria "Profesor [REDACTED]" ya que si bien le permiten asistir, a la fecha no está inscrita su hija; al respecto y aprovechando que en ese momento se encontraba en ese lugar el director de la primaria "Profesor [REDACTED]", Prof. [REDACTED], a quien mando hablar para aprovechar y dialogar sobre el tema, llegando dicho profesor en compañía de la maestra titular [REDACTED], así mismo se encontraba en el lugar el Lic. [REDACTED], enlace jurídico de primarias, con quienes solo acordamos una reunión para el próximo lunes 23 del mes y año en curso, con la C. [REDACTED], mamá de la niña de iniciales HVSP de [REDACTED] años de edad, lo anterior para llegar a un acuerdo favorable para la menor.

Poco más tarde y después de haberme retirado de las oficinas de la Subsecretaría de Educación Básica, me comuniqué vía telefónica con la C. [REDACTED], a quien le informe de la disposición por

parte de la Secretaría de Educación en realizar dicha reunión y buscar una solución; al respecto refirió estar de acuerdo y acudiría a la reunión; posteriormente me comuniqué vía telefónica con el Lic. [REDACTED], a quien le informe haber aceptado la reunión la C. [REDACTED], quedando enterado ratificado vernos en la sala de juntas del área de primarias..."

c) Constancia de fecha 23 de septiembre del 2024, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que en atención al oficio de comisión 03950/2024, a la solicitud de intervención hecha en este Organismo, por la C. [REDACTED], el de la voz me presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación en el Estado, específicamente el área del nivel primaria, sala de juntas; lo anterior para estar presente en reunión preestablecida y tratar el tema de la inscripción de la hija de la C. [REDACTED]; es importante mencionar que a la reunión acudieron las siguientes personas: Lic. [REDACTED], del área Jurídica de la Subsecretaría de Educación Básica, Maestro de 6° grado, profesor [REDACTED], quien prefirió ir como representante del director de la Escuela Primaria "Profesor [REDACTED]", profesor [REDACTED], ya que este último se reportó enfermo y no podría acudir a la reunión, además, de hacer llegar constancia médica al Lic. [REDACTED], así mismo el profesor [REDACTED], señalo que de igual forma la profesora titular de la niña de iniciales HVSP, no acudiría a la reunión, sin precisar el porqué; también acudió [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Especial, como la supervisora de esa misma área [REDACTED]; de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Estatal, asistió el Lic. [REDACTED], asesor jurídico; Lic. [REDACTED], enlace jurídico de educación primaria; [REDACTED], jurídico escuela especial.

Enseguida se abrió la reunión con la lectura del escrito de petición de fecha 17 del mes y año en curso, leído y firmado por la propia C. [REDACTED], dirigido a la Secretaría de Educación en el Estado, Mtra. [REDACTED], posteriormente hace el uso de la voz, el representante de la escuela primaria profesor [REDACTED], quien refiere ya haberse inscrito a la hija de la C. [REDACTED], de iniciales HVSP, para comprobar lo anterior, hace entrega al Lic. [REDACTED], copia de listado de alumnos de la escuela "Prof. [REDACTED]", sustraído del Sistema de Control Escolar, de fecha 09/23/2024, a las 10:38 horas, observándose, que en dicha lista aparece con el número "21"; sobre esto último la C. [REDACTED], hace la observación al Lic. [REDACTED], y a los presente que su hija fue inscrita en otras instituciones educativas sin su autorización, por lo que ella acudió a las instalaciones educativas a darla de baja y uno de los

directores le informó que el director de la escuela "Prof. [REDACTED]", le pidió de favor inscribiera a su hija, insistiendo que la SET investigue quien inscribió a su hija; al respecto el Lic. [REDACTED], le refiere a la C. [REDACTED], que por el momento se busca con la reunión resolver las posibles violaciones de derechos humanos en contra de la niña de iniciales HVSP e inscribirla, invitándola que con independencia de que acuda a esa Secretaría, la invita acuda a otras instancias a manifestar su inconformidad.

Posteriormente hace el uso de la voz el Profesor [REDACTED], quien reitera que inicialmente no se había permitido la inscripción de la niña por la negativa de la señora de firmar el reglamento interno de la escuela primaria, pero además del conocimiento de que en el sistema de la SET aparece inscrita en otra escuela la niña de iniciales HVSP, por lo que el propio sistema impide la inscripción; al respecto la C. [REDACTED], refirió que en cuanto al reglamento, reconoce haberse negado a firmarlo pero, después accedió, agregando que dado a esa negativa en varias ocasiones le prohibieron el acceso a su hija a la escuela; en cuanto a que su hija aparecía en otras escuelas inscrita aclara que ella no la inscribió; enseguida el de la voz reitera a los presentes el respeto a los derechos humanos de la niña, en específico el derecho a la educación y a la salud ya que la niña tiene la necesidad de salir en horario de clases a tomar terapias, por último le solicita al profesor y como representante de la escuela primaria "[REDACTED]", se evite algún tipo de represalia en contra de la niña de iniciales HVSP.

Así mismo, el profesor [REDACTED], solicita el respeto hacia el personal de la escuela primaria por parte de la C. [REDACTED], cuando acuda a esa institución educativa; por parte de la multicitada [REDACTED], señalo que siempre se ha conducido con ellos con respeto y lo reitera, además reconoce de la preparación académica de la maestra titular de su hija y está dispuesta a pedirle disculpa, no obstante reconocer que ella se ha conducido bien. Por otra parte, la profesora [REDACTED], Supervisora del Departamento de Educación Especial (USAER) le solicita a la C. [REDACTED], de su confianza para que se acerque al departamento, refiriendo que de hecho ya tiene un expediente referente a su hija; refiriendo la C. [REDACTED], que desea que personal de la Secretaría de Educación atienda más el fenómeno del Autismo, pues ella como integrante de un grupo de más de 200 padres de familia que tienen hijos con esa condición sabe de las necesidades, mencionando que varios padres de familia se acercaron a esa primaria solicitando de la inscripción de sus hijos, pero solo la atendieron a ella, quedando varias en espera de dicha inscripción.

Por último, el Lic. [REDACTED], destaca el logro de la inscripción de la hija de la C. [REDACTED], de iniciales HVSP, pero no obstante lo anterior instruye al profesor [REDACTED], para que haga llegar al director que siempre impere el diálogo sobre todo el tema que hoy nos ocupa. Concluyendo

la reunión, refiriendo el Lic. [REDACTED], de la posibilidad de otra reunión si así se requiere, con la presencia del director de la escuela Prof. [REDACTED], y la Maestra de grupo, Profa. [REDACTED]...”

8.1.6. Obra oficio 063/24-25, de fecha 29 de abril del 2025, mediante el cual el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, anexa el diverso 062/24-25 de la misma fecha, dirigido al Coordinador de Quejas y Orientación de este Organismo, en el que detalló lo siguiente:

“...El suscrito, C. Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” en atención al oficio No. 02144/2025 de fecha 14 de abril de 2025, con relación a la Queja 074/2025/I, al respecto le remito:

INFORME COMPLEMENTARIO, en el que se me solicita señale el motivo y/o las causas por el cual el personal de USAER [REDACTED], (docente de inclusión, docente de comunicación, psicólogo y trabajador social) ya no laboran en ésta institución educativa a mi cargo.

Al respecto le informo, de manera complementaria que:

- Dicho personal no corresponde al nivel de Primaria, del cual soy Director de una de sus Instituciones Educativas.
- El personal de USAER tiene su propio Departamento.
- La movilidad del personal, además de cubrir las necesidades de su Departamento, lo hacen también, acorde a los intereses particulares de cada trabajador...”

8.1.7. Con el oficio SE181/088/2025, de fecha 30 de abril de 2025, la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED] de la Secretaría de Educación en el Estado, rindió el informe complementario que le fuera solicitado manifestando lo siguiente:

“...Por medio del presente informo a Usted, que acatando las indicaciones del oficio 03173/2025 en el que se da seguimiento a la queja presentada por la C. [REDACTED], en la cual realiza diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidas en agravio de la menor de iniciales H.V.S.P., por parte del C. [REDACTED] y de la C. [REDACTED], Director y Maestra de Grupo, ambos adscritos a la Escuela Primaria [REDACTED] [REDACTED] C.C.T. [REDACTED] con sede en esta Ciudad, de la Zona escolar [REDACTED] de la que soy titular.

Manifiesto que solicité oficio (se agrega copia) a la Mtra. [REDACTED] copia (se anexa) del oficio con fecha 3 de abril del presente año en el que ella y el Director de la USAER [REDACTED] notifican a la señora [REDACTED] que el personal de dicha unidad ya no labora en la aludida institución educativa.

Asimismo le solicito presente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, un informe complementario sobre los hechos, pues cabe aclarar que el personal de USAER no forma parte de la plantilla de la zona escolar [REDACTED]; ellos tienen otra estructura organizacional y un Departamento de Educación Especial dentro de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a quienes les corresponde la medida cautelar para garantizar que no se interrumpa el proceso de enseñanza – aprendizaje para la comunidad escolar de la Escuela Primaria en cuestión por parte de dicha unidad multidisciplinaria. Por lo tanto, el informe complementario por parte de la Mtra. [REDACTED] se anexa al presente escrito...”

8.1.8. Desahogo de vista del informe, de fecha 07 de mayo del 2025, en la cual la C. [REDACTED], expresó lo siguiente:

“...Quiero manifestar que no ha sido lo conveniente por parte del Director de la Primaria [REDACTED] y de la maestra [REDACTED], para llevar a cabo el proceso de inclusión e integración a la escuela de mi hija de iniciales H.V.S.P., que en sus informes no manifestaron estrategias, ni ajustes razonables, ni información, entre otras cosas necesarias para el desarrollo escolar y educativo de ella como estudiante de primer grado de educación primaria, que hay un oficio de fecha 22 de octubre del 2024, que va dirigido a la Supervisora Escolar, en el cual el Profr. [REDACTED], hace mención a ciertos puntos que no son ciertos ya que decía que mi hija fue alumna desde el inicio del ciclo escolar e incluida para gozar sus derechos, lo cual es mentira, ya que oficialmente mi hija fue inscrita en ese plantel hasta el 23 de septiembre del 2024, ello derivado de la negativa del director de aceptarla como alumna, por lo cual desde ese momento miente en sus informes, ya que él solicitó en otras instancias, usando documentos oficiales y tráfico de influencias, para que fuera otra escuela quien recibiera a mi hija como alumna, como lo fue el caso de la escuela Primaria [REDACTED]” del turno vespertino de la Col. [REDACTED] de esta Ciudad, así mismo agregó como su dicho en el mismo documento que tuvo intenciones de atender mi inconformidad, cuando tuve conocimiento de que no quería a mi hija en su escuela, me llevo a pedir el apoyo de este Organismo y de la Secretaría de Educación, pero no es cierto que él se mostrara interesado, ya que en esa fecha 23 de septiembre del año anterior donde fue citado para atender el tema, coincidentemente no se presentó, como ha ocurrido en otros momentos, ya que se enferma o sucede alguna situación que según su

dicho, le impide estar para hacer frente a su responsabilidad por las acciones u omisiones que comete; y lo mismo ocurrió con el actuar de la maestra [REDACTED], ya que ella atendiendo indicaciones de su superior, el director [REDACTED], en aquel momento al inicio del ciclo escolar, abiertamente le negó la entrada a la escuela a mi niña, para lo cual se suscitó un altercado, en el que hasta tuve la necesidad de llamar a la policía y la supervisora de la USAER intervino para que la situación se atendiera, y a partir de ahí, la maestra de grupo mostró una actitud negativa de atención hacia mi hija, negándose a recibir cualquier tipo de documento, informe o recomendaciones respecto de la necesidad educativa escolar de mi hija, de los cuales en el acto agrego copia, que fueron recibidos por personal de USAER, como prueba de mi dicho.

Quiero mencionar que si mi hija permaneció dentro de la institución ejerciendo su derecho a la educación con una educación inclusiva, fue por el trabajo del equipo de USAER en favor de mi niña, el cual rindió los mejores resultados en poco tiempo, pero siempre se vio la negativa de él y la Mtra. [REDACTED], de atender las recomendaciones del equipo, para beneficio de mi hija, porque ellos ya estaban predispuestos.

Por otra parte, quiero mencionar que cuando el director en sus informes niega que existan actos de exclusión y discriminación hacia mi hija, está mintiendo, ya que desde que [REDACTED] fue presentada como alumna formal en el plantel, el director se negó a tener contacto con ella y conmigo, al grado de decir que cualquier tema de la educación de la niña, yo lo debía tratar con USAER, y lo cual se materializó porque al final únicamente eran ellos quienes me daban información de mi hija y su desarrollo educativo, me la recibían diariamente y me la entregaban, todo esto porque el director siempre hacía referencia a la condición de mi hija con el Autismo; ello al grado de tener un grupo de Whatsapp, en el salón de mi hija con la Mtra. [REDACTED], donde no fui incluida, y la información y actividades que ahí se publicaban, no se me informaba de manera directa, por lo cual hubo ocasiones en las que a destiempo me enteraba de los requerimientos en el aula regular de mi hija, pero en la medida de mis posibilidades traté de estar cumpliendo, aun y cuando en su momento fui señalada como imponer mis propias reglas para la atención de [REDACTED], lo cual es mentira, porque mi intención siempre fue que se eliminaran las barreras para el aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales, tomando en cuenta la normatividad al respecto, ya que con los ajustes razonables es la única manera en que se puede trabajar con los estudiantes con discapacidad, pero eso lo mal entendieron y vieron de manera negativa hacia mi persona, cuando lo que yo pedía era que se capacitaran en materia de inclusión, que se acercaran con los especialistas y se allegaran de información al respecto, para beneficio de todos.

Que por cuanto hace a los informes rendidos por la Mtra. [REDACTED], como supervisora Escolar y la Mtra. [REDACTED], Jefa de Sector No. [REDACTED], no tengo manifestaciones de inconformidad

que realizar respecto de sus actuaciones o sus informes, ya que estas servidoras públicas en el momento que solicité su intervención me brindaron su apoyo y fue a través de sus acciones en que se vio materializado el ejercicio al derecho a la educación inclusiva de mi hija de iniciales H.V.S.C...”

8.1.9. Mediante oficio SET/SEB/AJ/357/2025, de fecha 02 de junio del 2025, la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado, rindió el informe complementario que le fuera solicitado por este Organismo, en el que comunicó:

“...[...]1. 19 de septiembre de 2024, efectivamente como lo narra la C. [REDACTED], acudió el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dialogando con personal de esta Subsecretaría de Educación Básica, a quienes les expuso las peticiones e inquietudes, sobre la situación de su hija, acordándose una reunión el 23 de septiembre de 2024.

2. La quejosa [REDACTED], menciona en su escrito que cuando llevó la documentación a la Escuela Primaria “[REDACTED]”, para inscribir a su hija, le manifestaron que no podían hacerlo, porque aparecía dada de alta en otras escuelas, lo cual la quejosa manifiesta que constató en las oficinas de Registro y Certificación de la SET, y también acudió a la Escuela Primaria “[REDACTED]” turno vespertino, donde aparecía inscrita su hija, y que el Director de la escuela le manifestó, que el favor de inscribir a su hija se lo pidió el C. Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “[REDACTED]”, de esta ciudad.

3. El 23 de septiembre de 2024, se realizó reunión, con las partes involucradas y personal de la Comisión de Derechos Humanos, para atender la petición de la C. [REDACTED], logrando como ella misma lo narra en el escrito de queja ante ese Organismo de Derechos Humanos, que su hija fuera inscrita formalmente, en la escuela primaria “[REDACTED]”, pidiendo la CODHET, que se diera seguimiento de parte de las autoridades escolares, para que no existieran represalias para la menor.

4. En octubre de 2024, como lo narra la quejosa, acudió al área jurídica de esta Subsecretaría, informando que, la habían eliminado del grupo de whatsapp del salón de clases donde está su hija sin darle explicaciones, logrando con la intervención del nivel educativo y esta Subsecretaría que nuevamente se le diera de alta a la mamá en el grupo de whatsapp.

5. El 22 de octubre de 2024, se envió oficio N° SET/SEB/AJ/849/2024, por parte de esta Subsecretaría a la Directora de Educación Primaria, mediante el cual se le indicó realizara lo siguiente:

1. Soliciten un informe al Director de la Escuela Primaria "██████████" para que describa como se inscribió a la menor H.V.S.P., a esa institución educativa.

2. Citar formalmente al Prof. ██████████, Director de la Escuela Primaria "Prof. ██████████", para hacerle saber lo manifestado por los directores de las escuelas primarias "██████████" y "██████████", en relación a la inscripción en estas escuelas de la menor H.V.S.P., para lo que tenga que manifestar al respecto.

Como respuesta a lo solicitado a la Dirección de Educación Primaria, envió copia del acta de los hechos de la reunión de fecha 24 de octubre de 2024, donde estuvo presente personal de la Dirección de Educación Primaria, el Prof. ██████████ y el Prof. ██████████, Director de la Escuela Primaria "██████████" (anexo 1).

6. El 09 de abril de 2025, se recibe escrito dirigido a esta Subsecretaría, por la C. ██████████, en el que solicita investigar una serie de actos de discriminación y omisiones que han ocurrido en la Escuela Primaria "Prof. ██████████", en los que están involucrados el C. ██████████ y de la Mtra. ██████████ (anexo 2).

7. El 23 de mayo de 2025, se recibió el oficio N° SE181/090/2025, con antecedentes, dirigido a esta Subsecretaría de Educación Básica, por la Mtra. ██████████, Supervisora de la Zona Escolar ██████████ de Educación Primaria, en el que informa sobre la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por la C. ██████████, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de la menor de iniciales H.V.S.P., por parte del C. ██████████ y de la C. ██████████, remitiendo las repuestas que ha dado a las solicitudes de informe de la CODHET, de las cuales destaco lo siguiente: (anexo 3).

7.1 La supervisora Escolar de la Zona ██████████, informa que el 03 de abril de 2025, le comunicó vía telefónica la Mtra. ██████████, Supervisora de la Zona ██████████ de USAER, (que tiene un equipo multidisciplinario en la Escuela Primaria "██████████"), que a partir de esta fecha retira a todo el equipo de esa escuela, sin dar motivos al respecto.

8. El 02 de junio de 2025, esta Subsecretaría envió oficio a la Dra. ██████████, Directora de Educación Elemental, y al Mtro. ██████████, Jefe del Departamento de Educación Especial, en el que se les instruye soliciten a la titular de la Supervisión de la Zona Escolar N ° ██████████ de Educación Especial y al Director de la USAER ██████████, un informe detallado de la atención otorgada a la menor H.V.S.P., durante el tiempo que fue alumna de la Escuela Primaria "██████████", y el motivo por el cual ya no se otorga el servicio de USAER a esta escuela (anexo 4).

De las constancias que existen se ha integrado el expediente en esta Subsecretaría, por la queja interpuesta ante ese Organismo de Derechos Humanos, por la C. [REDACTED], en el que se advierte que la presunta violación de los derechos humanos, ha sido un acto reiterado, por lo que tomando en cuenta el informe rendido por la Supervisora de la Zona Escolar N° [REDACTED], el cual cito en el numeral 7 de este escrito, es necesario recabar más información, la cual ya se ha solicitado y estamos a la espera de respuesta, para que, estando debidamente integrando el expediente, turnarla al área competente para su análisis y resolución...”

8.1.10. Constancia de fecha 05 de junio de 2025, en la que personal de este organismo asentó la comparecencia de la C. [REDACTED], quien refirió:

“...Acudo a este Organismo a fin de informar que respecto de las violaciones de derechos humanos cometidas por el Dr. [REDACTED], en su carácter de Director de la Escuela Primaria “[REDACTED]” y de la Mtra. [REDACTED], docente del mismo plantel educativo, interpuse denuncia por discriminación cometida en agravio de mi hija de iniciales H.V.S.P., en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género (FENNAM), la cual fuera iniciada con número de carpeta [REDACTED], en fecha 03 de abril 2025, en la que el pasado 30 de mayo del 2025, fue turnada a Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, donde el profesor [REDACTED] y la Mtra. [REDACTED], se negaron a llegar a un acuerdo reparatorio respecto del delito que les imputo y únicamente se pudo advertir que existe una predisposición en mi contra y además una negación a aceptar que cometieron irregularidades en agravio de mi hija; lo que hago del conocimiento de este Organismo, para los efectos a que hubiera lugar...”

8.1.11. Se recibió el oficio sin número de fecha 09 de junio del 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar N° [REDACTED] de Educación Especial y por el Mtro. [REDACTED], Director de la U.S.A.E.R. [REDACTED], en el cual rinden el informe que les fuera solicitado, relativo a la atención otorgada a la menor de iniciales H.V.S.P., de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” y el motivo por el cual ya no se otorga el servicio de USAER en ese plantel.

8.1.12. Oficio OICSE/414/2025, de fecha 07 de julio del 2025, signado por el C.P. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, por el cual refiere lo siguiente:

“...Por este conducto, se le informa que se recibió información referente a la queja 074/2025-I, recepcionada en fecha 7 de julio del año que transcurre, misma que se remite para su conocimiento en copias simples, con el propósito de que esa Visitaduría integre el procedimiento respectivo como lo señala en oficio 04460/2025. Es importante señalar que el Artículo 4 de nuestra carta magna establece”... en todas las actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

8.1.13. También, por oficio OICSE/0435/2025, de fecha 18 de julio de 2025, el C.P. [REDACTED], Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, informó lo siguiente:

“...Me refiero a su oficio número 04956/2025, de fecha 10 de julio del año en curso, mediante el cual solicita se le informe cual ha sido nuestra determinación respecto a la queja presentada por parte de la C. [REDACTED], en representación de su hija de iniciales H.V.S.P. Al respecto se le comunica a Usted, que obran en el Órgano Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, el expediente que se nos turnó por parte de ese Organismo, mismo que se encuentra para la investigación preliminar correspondiente...”

8.1.14. Se cuenta con el oficio número FGJT/FENNAM/VIC/UNNA/00572/2026, de fecha 20 de abril del presente año, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra las Mujeres por Razones de Género, mediante el cual remite copia auténtica de la carpeta de investigación [REDACTED], constante de 340 fojas, por el delito de discriminación iniciada por la C. [REDACTED] en contra de los Profrs. [REDACTED] y [REDACTED].

8.2. Pruebas aportadas por la autoridad:

8.2.1. Mediante oficio 020/RER/24-25, de fecha 07 de marzo de 2025, el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", informó lo siguiente:

"...Por medio de este conducto, solicito su apoyo para que sea atendida la solicitud efectuada el día 04 de marzo del 2025, dirigida a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental de la SET y al Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Especial de la SET para dar continuidad de atención a una matrícula de niños con condiciones especiales, entre otras necesidades, desglosada de la siguiente manera:

Matricula: Primer grado 12 alumnos, Segundo grado 5 alumnos, Cuarto grado 4 alumnos, Quinto grado 5 alumnos, Sexto grado 7 alumnos.

Nuestra escuela es inclusiva, por lo que son alumnos con alguna condición especial y otros con problemas de aprendizaje, para ello solicito la atención de la Zona de Educ. Especial Núm. [REDACTED], en sustitución de la Zona [REDACTED], debido inconformidades recurrentes que han existido por personal docente regular y padres de familia sobre la atención de algunos alumnos por docentes pertenecientes a la zona [REDACTED] de Educ. Especial, por ello necesitamos dar continuidad a la atención de los NNA, ya que hay estudiantes que están en proceso de ser medicados o en espera de citas al CREE, otros que necesitan el apoyo para sus actividades diarias y de no atenderse se estaría violentando su derecho a la no discriminación y a la atención prioritaria de personas con alguna condición especial.

Esto con fundamento en el art. 3 Constitucional y plasmado al mismo tiempo en la LGE, además de los lineamientos propios de la Educ. Especial.

Esperando una pronta intervención, priorizando el interés superior del niño, quedo de Usted, anexando copia de la documentación mencionada..."

8.2.2. Obra copia simple del oficio 020/RER/24-25, de fecha 04 de marzo de 2025, firmado por el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]" dirigido a la C. Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental de la SET, en el que solicita de su gestión para que la escuela sea atendida por personal de la USAER [REDACTED] dirigido por la Mtra. [REDACTED], perteneciente a la Zona de Educación Especial Núm. [REDACTED].

8.2.3. Obra copia simple del oficio número 057/24-25, de fecha 03 de abril de 2025, firmado por el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” dirigido a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental de la SET, comunicando que en esa fecha existió un desencuentro con personal de USAER, acordando que dicho personal decidió retirar sus servicios en la escuela, por lo que solicita de su apoyo para que la escuela reciba la atención de personal de USAER a excepción de la perteneciente a la Zona [REDACTED] de Educación Especial.

8.2.4. Copia simple del Acta de Hechos, de fecha 03 de abril de 2025, referente a la reunión sostenida entre personal docente regular de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, el equipo de USAER [REDACTED] de la Zona [REDACTED] de Educación Especial, el director de la USAER, Mtro. [REDACTED] y la supervisora de la Zona escolar número [REDACTED] de educación especial Mtra. [REDACTED], donde se deja asentado entre otras cosas lo siguiente:

“...[...] El Director de la escuela menciona pero yo le dije que con el nuevo personal que me va a dejar, la Supervisora comenta pero usted me dijo como usted lo considere, el Director expresa porque yo sentía que aventaba la pelota que dijera a quien pero yo no soy para decir quien porque no es mi nivel, yo sí quiero comentar esto porque yo no quisiera que hubiera una guerra entre dos personas ya de forma personal y de forma laboral. Si esa es la dinámica que se va a seguir yo no estoy de acuerdo, si esa es la forma que se van a llevar, yo de una vez para no agotarles el tiempo les agradezco, yo prefiero que se retire la USAER de la escuela y nosotros haremos las gestiones para que llegue otro recurso. [...]”

La supervisora dice que ya lo que se comente no es significativo porque el director ya tomó esa decisión.

Pide al personal de USAER salir del aula y da indicaciones de que recojan las cosas que tienen en sus espacios para que sean trasladadas a la supervisión. Llama a Depto. para avisar de su salida y saber si estaba actuando de buena forma a lo que le piden levantar el acta de hechos. Manda mensaje a la Jefa de Sector de Primarias para informar sobre lo sucedido a lo que le responden gracias por avisar, una disculpa por no asistir.

Mientras el personal atiende lo indicado, la supervisora espera al Director en la Dirección de la escuela para formalizar la salida del personal, lo cual no se presentó por lo que decide retirarse de la escuela a las 12:30 hrs. con el personal para llevar a cabo el llenado de la acta de hechos....”

8.2.5. Copia simple del oficio 054/24-25, de fecha 26 de marzo de 2025, firmado por el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, dirigido a la Dra. [REDACTED], Supervisora Escolar de Educación Especial de la Zona [REDACTED], mediante el cual solicita apoyo para que personal adscrito a esa supervisión, les imparta un taller sobre la Educación Especial y la NEM.

8.2.6. Copia simple del escrito de fecha 27 de marzo de 2025, firmado por la Mtra. [REDACTED], docente de primer grado en el que hace del conocimiento al director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, un incidente con la maestra [REDACTED], docente de lenguaje y comunicación de la USAER [REDACTED].

8.2.7. Copia simple de impresiones fotográficas del desalojo del equipo de USAER [REDACTED], Zona Escolar de Educación Especial [REDACTED], en la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”.

8.2.8. Copia simple de Acta de Hechos, de fecha 18 de septiembre de 2024, elaborada por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar [REDACTED], dirigida al Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “[REDACTED]” en la que se asentó lo siguiente:

“...El pasado 18 de septiembre del presente año, la señora [REDACTED], madre y tutora de la menor [REDACTED] se comunica a la supervisión escolar de la que soy titular para informar que asistió a solicitar al departamento de registro y certificación (en el 3º. Piso de la Torre Gubernamental) búsqueda sobre el centro de trabajo donde apareciera inscrita su hija a primer grado en este ciclo escolar, ya que en el CCT [REDACTED] “Profr. [REDACTED]” al que asiste de manera física no la han podido subir al sistema por aparecer en otro. Ahí le informan que es en el [REDACTED],

primaria [REDACTED] donde aparece y que también pertenece a la zona [REDACTED] donde Usted es Director.
 Le sugerí a la Sra. [REDACTED] acudiera con usted a su escuela y turno para solicitarle información al respecto y usted vía telefónica me pide disculpas diciéndome que el C. [REDACTED] le pidió el favor de subirla al sistema, pero que inmediatamente le estaba dando ya el trámite de baja que la señora solicitaba, pues no es de su interés y nunca lo fue inscribir ahí a su hija a ese plantel.
 La inscripción de un menor a la escuela es derecho y responsabilidad solo del padre o tutor, no de terceros y menos de directivos que conocen las normas de control escolar.
 La finalidad de la presente acta es reportar la incidencia que es mi facultad y obligación como titular de la Zona Escolar [REDACTED], del Sector Educativo Núm. [REDACTED] en esta ciudad capital...”

8.2.9. Copia simple del Acta de Hechos, de fecha 18 de septiembre de 2024, elaborada por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar [REDACTED], dirigida al Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” en la que se asentó lo siguiente:

“...El pasado 18 de septiembre del presente año, la señora [REDACTED], madre y tutora de la menor [REDACTED] se comunica a la supervisión escolar de la que soy titular para informar que asistió a solicitar al departamento de Registro y Certificación (en el 2º. Piso de la Torre Gubernamental) búsqueda sobre el centro de trabajo donde apareciera inscrita su hija a primer grado en este ciclo escolar, ya que en el C.C.T. [REDACTED] “Profr. [REDACTED]” al que asiste de manera física no la han podido subir al sistema por aparecer en otro. Ahí le informan que es en el [REDACTED], Primaria [REDACTED] donde aparece y que también pertenece a la zona [REDACTED].
 Le sugerí a la Sra. [REDACTED] acudiera a la Escuela [REDACTED] Vespertina y solicitara información al director, estando ahí en el plantel me comunica vía telefónica que el Profr. [REDACTED] lo señala a Usted como la persona que le solicitó el favor de subirla al sistema; situación que molestó a la señora pues ella no fue, ni solicitó como tutora la inscripción de su niña a otro lado que no sea la primaria [REDACTED].
 La inscripción de un menor a la escuela es solo un derecho y responsabilidad del padre o tutor, no de terceros y menos como figuras directivas que conocemos las normas de control escolar, por lo que solicité al Profr. [REDACTED] atendiera la petición de la señora [REDACTED] (que estaba ahí de manera física y es la madre y tutora de

la menor) de darla de baja de un plantel al que ella no solicitó, ni le interesa para la inscripción de su hija.

La finalidad de la presente acta es reportar la incidencia que es mi facultad y obligación como titular de la zona escolar [REDACTED], del Sector Educativo Núm. [REDACTED] en esta ciudad capital...”

8.2.10. Copia simple del oficio número 004/24-25, de fecha 29 de agosto de 2024, firmado por el C. Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” dirigida a la C. Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en la que manifestó:

“...Por medio de este conducto informo, que atendiendo su solicitud para recibir a la alumna [REDACTED] a primer grado y posteriormente al realizar una revisión de su expediente médico, una visita al preescolar anterior y la valoración del equipo multidisciplinario de USAER de nuestra escuela se ha detectado lo siguiente:

- 1. Si bien es cierto que la Constitución Mexicana en el Art. 3º. La Ley General de Educación, además de las Leyes Complementarias, que priorizan la inclusión de los alumnos y las barreras para el aprendizaje (BAP), nuestra escuela no cuenta con neurólogo que dé atención a la niña, ya que tuvo un infarto cerebral a temprana edad y es posible que existan incidencias, no existe la figura de un maestro sombra, ni la capacidad económica de la madre de la niña para recibir menor atención y educación.*
- 2. El grado de autismo según el diagnóstico es severo, lo que impide una socialización correcta con el resto de sus compañeros.*
- 3. Además, la niña presenta convulsiones por su diagnóstico de epilepsia, lo que también dificulta la atención prioritaria y de calidad para todos los NNA.*

Por lo anterior, me permito anexar a ustedes:

- Diagnóstico de la niña realizado por la escuela.*
 - Expediente clínico de la niña.*
 - Valoración del personal que la atiende a la niña en la escuela.*
 - Solicitamos su apoyo en dos vertientes*
- 1. La canalización de la niña a un Centro de Atención Múltiple (CAM) cercano, el cual le corresponde en la Colonia [REDACTED], ubicado en la [REDACTED], perteneciente a la Supervisión [REDACTED] de Educación Especial.*
 - 2. En caso contrario se envíe a la brevedad posible, todos los recursos necesarios para atender a la alumna [REDACTED] romper las BAP y toda la asesoría pertinente que tengan a bien gestionar para cumplir con lo emanado en las diversas leyes de protección de los alumnos.*

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable al presente y priorizando el interés superior de la alumna, a recibir una educación de calidad y en un espacio educativo donde realmente sea atendida, quedo a sus apreciables órdenes...”

8.2.11. Obra copia simple del oficio número 10/RER/2024-2025, de fecha 17 de septiembre de 2024, firmado por el C. Dr. [REDACTED], [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, dirigido a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en la que comunicó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto informo a ustedes que la alumna HVSP se encuentra inscrita en otra institución educativa, situación que se le explicó a la madre de familia el día de hoy, por lo que también informo que ya no cuento con espacios para atender más alumnado, ya que el grupo de primer grado se encuentra saturado, aunado también a alumnos que tienen otras NEE (Necesidades Educativas Especiales).

Menciono, además, que el día 13 de septiembre la madre de familia [REDACTED] se apersonó en nuestra escuela y se portó muy grosera con el enlace jurídico de la SET Mtro. [REDACTED], con la Maestra de Grupo Profra. [REDACTED] y con un servidor, siendo testigo el representante sindical de nuestro CT Profr. [REDACTED].

Es por ello que se orienta a que la alumna pueda recurrir a defenderse a la escuela donde se encuentra inscrita o en otra que le queda más cercana a su domicilio como la [REDACTED] o la [REDACTED].

Lo anterior lo hago para conocimiento y que la madre no siga vulnerando el derecho de la alumna a recibir educación...”

8.2.12 Copia simple del oficio SET/SEB/1976/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, firmado por la Dra. [REDACTED], Secretaria Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, dirigido a la C. Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria, en el que refirió que por instrucciones de la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, remite el folio 16658, del asunto de la C. [REDACTED], de este municipio, solicitando aclaración sobre la situación que

presenta su hija HVSP quien fue inscrita en dos escuelas primarias distintas sin su autorización.

8.2.13. Copia simple del oficio SET/SEB/DEP/3727/2023 de fecha 16 de octubre de 2024, firmado por la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria, dirigido al Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”, por el que solicita tarjeta informativa para aclarar la situación de inscripción de la alumna H.V.S.P.

8.2.14. Copia del oficio 004/24-25, de fecha 18 de octubre de 2024 girado por la Jefa de Sector Núm. [REDACTED] Mtra. [REDACTED], dirigido a la Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar de la Zona [REDACTED], instruyéndola para que a su vez solicite ficha informativa al C. [REDACTED] [REDACTED], sobre los hechos de queja que la Sra. [REDACTED] le expuso por escrito.

8.2.15. Copia del oficio SE181/068/2024, de fecha 21 de octubre de 2024 signado por la Supervisora de Zona Escolar [REDACTED], Mtra. [REDACTED], dirigido al Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” en el que le solicita ficha informativa para aclarar los sucesos expuestos por la C. [REDACTED] [REDACTED], y exponga además la atención pedagógica que la profesora [REDACTED] [REDACTED] está llevando a cabo para garantizar el derecho que tiene la menor de recibir una educación integral libre de violencia.

8.2.16. Copia simple del oficio RER/019/2024, signado por el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, y la Mtra. [REDACTED], maestra de grupo así como el Mtro. [REDACTED], Representante Sindical de Centro de Trabajo, consistente en FICHA INFORMATIVA dirigida a la C. Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar de la Zona [REDACTED], en la que manifestaron lo siguiente:

“...En respuesta a su oficio SE181/068/2024 signado por Usted donde adjunta oficio núm. 004/24-25 signado por la Mtra. [REDACTED], Jefa de Sector [REDACTED], me permito en informar lo siguiente:

- 1. La alumna HVSP ha sido atendida desde el inicio del ciclo escolar, ha estado incluida en el aula, de igual manera tratada como el resto de alumnos.*
- 2. El día viernes 20 de septiembre de 2024 al término de la Reunión organizada por equipos de supervisores de las zonas de educación especial en Cd. Victoria, teniendo como sede el auditorio de la Supervisión número [REDACTED] de Educación Especial, de forma verbal me acerqué con la Jefa de Sector Número [REDACTED] Mtra. [REDACTED], para informar precisamente sobre este caso, a lo cual le indica a usted como supervisora escolar de la zona [REDACTED] de forma verbal, se acordaría y programaría una reunión entre las 3 figuras educativas Jefe de Sector Supervisor y Director para conocer el caso, situación que nunca se dio.*
- 3. La Profra. [REDACTED], ha dado una oportuna intervención y atención a la alumna, sin embargo, no se ha contado con el apoyo suficiente y el respeto debido hacia la docente por parte de la madre de familia, como se hace constar en acta de hechos.*
- 4. El quehacer pedagógico se ha articulado a través del equipo de USAER de la institución, con el propósito de mejorar la inclusión de la alumna HVSP.*
- 5. Que nuestra escuela lleva una correcta entrega de los menores, como es de su conocimiento, puesto que ya estuvo de responsable de esta escuela y conoce la dinámica de entrega de los alumnos, por lo cual se desconoce lo que la madre manifiesta, puesto que ella grabó con su teléfono celular, a la alumna y a otros niños, donde los padres del resto de alumnos se percataron de esa acción y la hacen responsable del mal uso de imagen que haga de sobre sus hijos.*
- 6. Que la constancia fue expedida sin ninguna inconveniente a la alumna, puesto que había documentación faltante en su expediente para realizarla.*
- 7. Que el personal de USAER a través del Profr. [REDACTED], es el responsable de armonizar los horarios de atención de la alumna (anexo copia de horarios) por lo cual ha sido decisión de la madre de familia no regresar al plantel a la alumna, puesto que hay personal que la puede atender, como los días miércoles, donde la maestra que figura como sombra en ese día es la profra. [REDACTED].*
- 8. Reafirmar que no existe discriminación alguna hacia la alumna puesto que ha participado en asambleas, como la del 15 de septiembre de 2024, con motivo de la conmemoración del inicio de independencia, siendo testigos la comunidad escolar, a pesar de faltar a clase, mostrar retardos, la docente ha estado pendiente que exista trabajo en su cuaderno y es tratada como el resto de sus compañeros y que el trato con la madre de familia es directo para una comunicación*

efectiva como ella lo sabe y también a través de la Maestra [REDACTED] [REDACTED] quien figura como maestra sombra, la cual fue gestionada por un servidor y con el apoyo de la Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Supervisora de la Zona # [REDACTED] de Educ. Especial.

9. Que el día 17 de octubre de 2024 la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Primaria me hace extensiva una felicitación por el compromiso de mejorar la inclusión de la alumna en las actividades escolares y el compromiso de la Supervisión de Educ. Especial Núm. [REDACTED] con el equipo de USAER [REDACTED]

Por otro lado, anexo al expediente de la alumna y las incidencias con la madre de familia e invocar al mismo tiempo la corresponsabilidad de la madre de familia en el desarrollo óptimo de su hija como lo marca el art. 129 de la Ley General de Educación:

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.-

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

El art. 96 específicamente en el Art. 16 las funciones del director escolar que es la resolución de problemas y el Art. 14 del Reglamento para la organización y funcionamiento de las APF sub apartado IV. Intervenir en asuntos pedagógicos, laborales y administrativos; entre otros, lo anterior debido a que la madre de familia no ha llevado materiales para trabajo de la alumna desde el inicio del ciclo escolar, ha incumplido con algunas sugerencias que el equipo de USAER le ha brindado, desea establecer sus propias formas de trabajo, no ha

respetado reglas de la institución y que ponen en riesgo al alumnado, nos ha amenazado y amedrentado, por lo que nos sentimos acosados por la madre de familia, reservándonos el derecho de acudir ante las instancias legales correspondientes contra quien resulte responsable. Además señalar que nuestra escuela fomenta la convivencia armónica, sana y pacífica, por lo que aprovecho este medio para que desde su función de Supervisora Escolar pueda orientarnos con estrategias y/o recomendaciones inherentes al caso y aún sigo en la espera de contar con su apoyo como guía y acompañante en el quehacer técnico, administrativo y educativo, le refrendo mi respeto.

8.2.17. Copia simple de la circular SET/SEB/DEP/203/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, firmada por la C. Dra., [REDACTED], Directora de Educación Primaria dirigida a los Jefes de Sector número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la que invita a asistir al taller denominado “Métodos de enseñanza para autismo, método Troncoso y estimulación temprana en niñas y niños con síndrome de down”, el cual se llevará a cabo a partir del día miércoles 6 de noviembre en turno vespertino con un horario de 13:45 a 18:00 horas, jueves 7 de noviembre en dos horarios, turno matutino de 8:00 a 13:00 horas y en el horario vespertino de 15:00 a 19:00 y viernes 8 de noviembre solo en turno matutino de 8:00 a 13:00 horas del presente año.

8.2.18. Copia simple de licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre de [REDACTED], de fecha 06 de noviembre de 2024, por el periodo de los días 06 al 08 de noviembre de 2024.

8.2.19. Copia del oficio número SE181/083/2025, de fecha 08 de abril de 2025, firmado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED], dirigido al Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela “Profr. [REDACTED]” mediante el cual solicita de contestación a la medida cautelar y el informe de hechos relativo a la queja presentada por la C. [REDACTED].

8.2.20. Obra copia del oficio 020/RER/24-25, de fecha 09 de abril del 2025, signado Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, dirigido a la C. Profra. [REDACTED], Supervisora Escolar de la Zona [REDACTED], en el que informó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto, le informo que se ha adoptado la medida cautelar sugerida por la CODHET, en el oficio 01807/2025, la cual menciona lo siguiente:

“Se adopten las acciones necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la menor H.V.S.P. y se garantice un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicha institución educativa, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar la vigencia de la dignidad y el principio del interés superior de la niñez”

8.2.21. Obra oficio 021/RER/24-25, de fecha 09 de abril del 2025, mediante el cual el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, informó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto y en atención al oficio 01829/2025 cuya finalidad es indagar sobre si en la institución existe equipo de USAER, adjunto al presente escrito copia simple de la solicitud de intervención que hace un servidor por parte de ustedes ante la SET para asignar personal de USAER en nuestro plantel, puesto que el que existía abandonó las instalaciones de forma arbitraria, como se muestra en el expediente y siendo testigos el personal docente adscrito a la institución. Esto con el propósito de brindar atención a los alumnos que requieren el apoyo inclusivo...”

8.2.22. Copia simple de la constancia de fecha 10 de abril de 2025, firmada por el Mtro. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, en la que se asentó que la alumna H.V.S.P., se encuentra inscrita en el primer grado grupo “[REDACTED]”, a partir de esta fecha, precisando que este mismo día se realizó en el Sistema Integral de Información Educativa (SIEE) la solicitud de traslado a la escuela de procedencia.

8.2.23. Copia simple de listado de alumnos del primer grado grupo "■", a cargo de la docente ■, de la Escuela Primaria "Profr. ■", en el que aparece el nombre de la menor H.V.S.P.

8.2.24. Obra en autos el oficio número SE181/087/2025, de fecha 29 de abril de 2025, firmado por la Mtra. ■, Supervisora de Zona Escolar ■, dirigido a la Mtra. ■, Supervisora de la Zona Escolar No. ■ de Educación Especial, mediante el cual comunicó lo siguiente:

"...Para atender el oficio 03173/2025, de fecha 28 de abril de 2025, en el que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me solicita Medida Cautelar e Informe Complementario sobre escrito de queja presentado por la C. ■, mediante el cual realiza diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidas en agravio de la menor de iniciales H.V.S.P., por parte del C. ■ y de la C. ■, Director y Maestra de Grupo, ambos adscritos a la Escuela Primaria ■, C.C.T. ■, con sede en esta ciudad, perteneciente a la zona escolar ■ de la que soy titular.

En dicho escrito me solicitan que a su vez lo haga con usted para agregar constancias dentro del expediente de dicha queja ante ese Organismo:

Constancia de oficio (de existir) con fecha 3 de abril del presente año, signado por usted y el Mtro. ■ Director de la USAER ■ a través del cual le informa que a partir de la fecha de referencia, docente de inclusión, docente de comunicación, psicólogo y trabajador social, ya no laboran en la aludida institución educativa, toda vez que el director de la misma dio indicaciones para prescindir de sus servicios.

Se adopten las medidas necesarias para garantizar que no se interrumpa el proceso de enseñanza-aprendizaje para la comunidad escolar de la Escuela Primaria ■, por parte de personal de USAER en el aludido plantel.

Remita a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, un informe complementario sobre lo manifestado por la C. ■, en el que se precise: si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa y el informe de motivos del actuar del personal señalado del que usted es Supervisora..."

8.2.25. Obra en autos copia del oficio sin número, de fecha 07 de abril de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED] de Educación Especial, dirigido al Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Especial, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto le informo que el día 03 de abril del año en curso, el Director de la Escuela Primaria Inclusiva Dr. [REDACTED] [REDACTED] con C.C.T. [REDACTED], de la zona escolar No. [REDACTED], y sector [REDACTED], tomó la decisión de prescindir del personal de USAER notificando esta situación en una reunión en la que estaban presentes el personal docente de la escuela y el personal de U.S.A.E.R. reunión en la cual también asistí (anexo acta de hechos).

En ningún momento, fue iniciativa del personal de U.S.A.E.R. ni de algunos docentes de la escuela, como así lo expresaron, dejar un espacio de trabajo en el cual hemos estado brindando el servicio por más de 20 años, sin tener ningún problema con los directores que han estado al frente y no porque nunca los hubo sino porque había trabajo colaborativo, comunicación eficiente y cualquier situación era atendida en tiempo y forma.

Nuestro objetivo principal es garantizar la educación de niñas, niños y adolescentes y en nuestro caso de aquellos que presenta una condición o alguna discapacidad trabajamos para que personal de la escuela no discrimine, segregue o haga a un lado la participación de los alumnos con una condición o alguna discapacidad en el proceso educativo solo que este trabajo es en conjunto con el personal de la escuela regular, donde haya un reconocimiento de nuestras fortalezas y áreas de oportunidad, de las barreras que se encuentran presentes en el aula, en la escuela y en la familia y a las que se enfrentan los alumnos que atendemos para proponer acciones y estrategias que nos permitan minimizarlas o eliminarlas.

Se le hizo ver al Director de nuestra parte, que pensáramos en los alumnos quienes son los que nos deberían de interesar, que por ellos y para ellos estábamos ahí. A pesar de ello, el Director mencionó que la decisión ya estaba tomada y que nos lo haría llegar por escrito, que él gestionaría el apoyo de otro servicio de U.S.A.E.R. diferente a esta Zona Escolar.

Ante la decisión del Director, el personal de la U.S.A.E.R. su Director y su servidora no podíamos quedarnos si el diálogo para Director de la escuela terminaba. En ese momento, notifiqué la situación a la Jefa del Sector [REDACTED], la Mtra. [REDACTED], y me comuniqué al Dpto. de Especial para informar lo acontecido.”

8.2.26. Mediante copia simple del oficio SET/SEB/AJ/363/2025, la Lic. [REDACTED], Subsecretaría de Educación Básica en el Estado, hizo del conocimiento que se instruyó a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental y al Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Especial de Secretaría de la Educación, a efecto de que personal de esa Dirección, coordinados con el Departamento de Educación Especial y sus enlaces jurídicos, solicitaran a la Titular de la Supervisión de la Zona Escolar N° [REDACTED] de Educación Especial y al Director de la USAER [REDACTED], informe detallado de la atención otorgada a la menor de iniciales H.V.S.P., durante el tiempo que fue alumna del 1° " [REDACTED] " de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", y el motivo por el que ya no se le otorga el servicio de USAER a ese plantel.

8.2.27. Obra oficio de fecha 30 de abril del 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar N° [REDACTED] de Educación Especial, dirigido a la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la zona escolar [REDACTED] de educación primaria, en el que informó lo siguiente:

"...Ante la petición realizada donde solicita informe sobre el oficio girado a la madre de familia Sra. [REDACTED] con relación a la atención que se le brindaba a su hija H.V.S.P. (quien presenta autismo nivel 2), por parte del personal de la U.S.A.E.R. [REDACTED], perteneciente a la Zona Escolar N° [REDACTED] de Educación Especial, le comunico a petición del Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "Prof. [REDACTED]", con C.C.T. [REDACTED] de preescolar del servicio de USAER (decisión que quedó pendiente de entregamos por escrito, mediante un oficio explicando los motivos).

Le comento, que al no haber comunicación directa entre el director de la Escuela Primaria y la madre de familia, ni entre la maestra del grupo ni la madre de familia, porque así lo consideraron estas figuras educativas, delegando esta comunicación al personal de la U.S.A.E.R., sentimos la necesidad de avisarle a la Sra. que el personal ya no estaría brindando la atención a su hija. (Anexo oficio), ya que nos preocupaba el bienestar integral de la alumna porque en la escuela primaria a

parte del personal docente que pertenece a la plantilla, llegaron 11 personas ajenas al colectivo a brindar el servicio administrativo lo cual era personal que no conocíamos y que en algún momento iban a interactuar con la alumna.

Una de las principales funciones que tiene el personal de U.S.A.E.R., como el de todo docente, es garantizar la educación de los alumnos, en nuestro caso sobre todo de aquellos NNA que presenten alguna condición o discapacidad, por tanto se giró el oficio a la madre de familia para que tomara las medidas pertinentes...”

8.2.28. Además, por oficio 078/24-25, de fecha 11 de junio del 2025, en el cual el Dr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria “Prof. [REDACTED]”, remite copia simple de todo lo obrado en el expediente inherente al caso como pruebas documentales.

8.2.29. Mediante oficio número OIC/SET/0468/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, la C.P. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, solicitó copia certificada del expediente de queja 074/2025.

8.2.30. Por oficio SET/SEB/AJ/480/2025, de fecha 07 de julio de 2025, signado por la Dra. [REDACTED], Coordinadora de Articulación Técnico – Pedagógica y Administrativa de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado, en el que informó que por diverso SET/SEB/AJ/479/2025, de fecha 04 de julio del 2025, se dio vista de los hechos y antecedentes que refirió la C. [REDACTED], respecto a la situación de su menor hija de iniciales H.V.S.P., al C.P. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, a efecto de que sean examinados, analizados y ponderados para que se determine lo que en derecho proceda.

8.2.31. Escrito de fecha 16 de octubre del año 2025, signado por la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente al rubro citado, en el cual manifestó lo siguiente:

“...Por medio del presente, me permito solicitar respetuosamente se me proporcionen copias simples (o certificadas, según sea el caso) del expediente relativo a la queja número 074/2025, misma que fue presentada ante esa honorable Comisión.

Lo anterior, con el fin de dar seguimiento puntual al caso y contar con los elementos documentales necesarios para efectos legales y administrativos correspondientes.

En este sentido, solicito se me informe si existe algún requisito adicional o pago de derechos para la entrega de dicha documentación, así como el procedimiento para su obtención.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo atento(a) a su pronta respuesta...”

8.3. Pruebas aportadas por la quejosa:

8.3.1. Copia simple del registro de asistencia de la reunión realizada en fecha 23 de septiembre de 2024, con personal de este Organismo, la C. [REDACTED] y autoridades de la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con la finalidad de tratar el tema de inscripción de la menor H.V.S.P., a primer grado de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”; obra además copia simple de los acuerdos asentados así como copia simple de las hojas de traslado en la plataforma digital SIIE (Sistema Integral de Información Educativa) de la menor H.V.S.P. de la Escuela Primaria [REDACTED], así como de la Escuela [REDACTED]; de igual forma, copia simple del escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, signado por la C. [REDACTED], dirigida a la Secretaria de Educación en el Estado, en el que solicita se le aclare el motivo por el cual su hija fue inscrita en dos escuelas primarias distintas. De igual forma, copia simple de la comparecencia de la C. [REDACTED] ante el Área Jurídica de la Subsecretaría de Educación Básica, donde solicita se investigue el motivo por el cual su hija fue inscrita sin su autorización.

8.3.2. Copia simple de la hoja de atención inmediata de la denuncia presentada por la C. [REDACTED], ante la Unidad

Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 03 de abril de 2025, por el delito de discriminación en contra de [REDACTED] y [REDACTED].

8.3.3. Copia simple del oficio sin número, de fecha 03 de abril de 2025, en la que la C. Mtra. [REDACTED], Supervisora de Zona Escolar número [REDACTED] de Educación Especial, y el Mtro. [REDACTED], Director de la USAER [REDACTED], comunican a la C. [REDACTED], lo siguiente:

"...La suscrita C. MTRA. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED] de Educación Especial, se dirige a Usted de la manera más atenta para informarle que el personal de la U.S.A.E.R. [REDACTED] Docentes de Inclusión, Docente de Comunicación, Psicólogo, y Trabajador Social a partir del día de hoy ya no laborarán más en la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED] [REDACTED]" con C.C.T. [REDACTED], ya que el Director de la Escuela dio indicaciones de prescindir del servicio de U.S.A.E.R. Cabe mencionar que estamos en espera del oficio que se le pidió al Director donde nos haga llegar por escrito esta indicación, exponiendo los motivos. Agradecemos su apoyo y la participación en el proceso educativo de su hija, nos quedamos con los avances significativos que logró la alumna y esperamos que esta decisión no repercuta en su formación..."

8.3.4. Copia simple del escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED], y dirigido al Mtro. [REDACTED], Director de la USAER [REDACTED], en la que solicita apoyo con las estrategias para integración e inclusión escolar y social de la alumna H.V.S.P.

8.3.5. Copia simple de constancia de fecha 11 de febrero de 2025, firmada por la Lic. [REDACTED], Administradora del Centro de Autismo DIF Victoria CADIF y Centro Down, mediante la cual se hace del

conocimiento que la menor H.V.S.P. asiste a terapia los días martes y viernes en un horario de 12:00 a 1:00 p.m.

8.3.6. Copia simple de las estrategias iniciales para facilitar la interacción social de la menor H.V.S.P., sugeridas por la Psicóloga [REDACTED] del Centro de Autismo DIF Victoria.

9. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

PRIMERA. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer la queja presentada por la C. [REDACTED], en representación de su hija de iniciales H.V.S.P., por tratarse de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Reducido a una breve expresión, la accionante en esta vía señaló que su hija de iniciales H.V.S.P. cuenta con la condición de trastorno del espectro autista, y en el momento de la presentación de la queja se encontraba inscrita en la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, en el turno matutino, de esta ciudad, destacando que en el plantel educativo su hija sufrió actos discriminatorios por parte del Dr. [REDACTED], Director de esa institución, ya que en un inicio le negó el derecho a la educación, al impedirle la inscripción a su hija y fue hasta que personal de esta Comisión de Derechos Humanos, realizara las gestiones pertinentes ante el Enlace Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica

de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; que en la reunión se fijaron acuerdos y compromisos entre los cuales se encontraba que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitaba que no existiera represalias para la niña de iniciales H.V.S.P., por parte de las autoridades escolares y que las autoridades educativas vigilaran el cumplimiento de la ley.

Destacó que antes de que se llevara a cabo la reunión con personal de la Subsecretaría de Educación Básica, su hija no podía ser inscrita porque en el sistema aparecía que estaba inscrita en otras dos escuelas, por lo que acudió al Departamento de Registro y Certificación de la Secretaría de Educación, le entregaron los nombres de las escuelas siendo una de ellas la Escuela Primaria "[REDACTED]" turno vespertino, por lo cual acudió a ese plantel y al preguntarle al director cuál había sido el motivo por el que se encontraba su hija inscrita en esa institución, éste le respondió que le había hecho el favor al Profr. [REDACTED], pero que ya la había dado de baja. Señaló que no autorizó al Profr. [REDACTED] [REDACTED], para usar la documentación de su hija y la inscribiera en otras escuelas.

Por otra parte, hizo mención que la Profra. [REDACTED] [REDACTED], docente de grupo, no le permitía que su hija saliera del plantel y regresara a clases para que recibiera atención médica, además de señalar que en octubre del 2024, fue eliminada del grupo de WhatsApp del salón de clases donde está su hija, lo que trajo como consecuencia desconocer las ejercicios y tareas; que no incluían a su hija en actividades conmemorativas que organiza esa escuela, por ello se apoyó con el Enlace Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación, y logró que la agregaran al grupo de WhatsApp, pero la maestra [REDACTED] [REDACTED], continuó excluyendo a la alumna, sin dirigirse hacia la C.

██████████, no enviaba tareas, ni recibía justificantes médicos, y que quienes la atendían eran las maestras de USAER.

En su escrito de queja solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos, se salvaguardara y protegiera la integridad física y psicológica de su hija de iniciales H.V.S.P. y se investigara el cobro que se le estaba haciendo para que su hija participara en festivales, y el por qué dentro de la Escuela Primaria “Profr. ██████████” turno matutino, se encuentra laborando personal ajeno a la Secretaría de Educación.

Destacó que en acuerdos que se establecieron en fecha 23 de septiembre del 2024, se señaló que su hija tendría un buen desarrollo académico, no sería discriminada, ni excluida, que sería tomada en cuenta para actividades y que no tendría represalias.

Por otra parte, ante personal de este Organismo de Derechos Humanos, la C. ██████████ mencionó que desde el miércoles 2 de abril del 2025, no había llevado a su hija de iniciales H.V.S.P. a la institución educativa, por haber asistido a diversas actividades relacionadas con el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, y que durante ese periodo el Director del plantel determinó sacar de la institución educativa al equipo de USAER que atendía a su hija, circunstancia que le fue notificada mediante oficio sin número, de fecha 03 de abril del actual, firmado por la Mtra. ██████████ ██████████, Supervisora de Zona Escolar N°. ██████████ de Educación Especial y el Mtro. ██████████ ██████████, Director de la USAER ██████████, mediante el cual se le hizo del conocimiento que el personal de la USAER ██████████, docente de inclusión, docente de comunicación, psicólogo y trabajador social, a partir de esa fecha, ya no laboran más en la Escuela Primaria “Profr. ██████████ ██████████”, ya que el Director de la Escuela dio indicaciones de prescindir de tal servicio.

TERCERA. De acuerdo con los hechos descritos y las evidencias obtenidas, esta Comisión determina que medularmente los agravios sostenidos por la C. [REDACTED], los hace consistir en la vulneración al principio de interés superior de la niñez, al derechos humanos a la educación inclusiva, legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, así como a la protección de datos personales, en perjuicio de su hija (niña) de iniciales H. V. S. P., atribuidos a personal de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, de esta ciudad.

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

CUARTA. Por lo que respecta al **principio del interés superior de la niñez**, es de precisarse que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México desde el 21 de septiembre de 1990; es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos, y establece la obligación de todas las autoridades públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior. La Convención, establece que la niñez son personas con derecho pleno al desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

En ese tenor, el documento internacional, fija las bases para establecer la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo se reconoce el derecho de los NNA a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, también prevé una obligación para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales, encabezados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina”, estableció que el interés superior del niño como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

La Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7, explica la tridimensionalidad del concepto del interés superior del menor, el cual debe ser entendido como: 1. Un derecho sustantivo; 2. Un principio jurídico interpretativo; y 3. Una norma de procedimiento.

Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas a actuar apegados al interés superior de la niñez en las mencionadas formas. Como un derecho, la precitada Observación General, en su párrafo 6, inciso a) establece que el interés superior de la niñez exige que “sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”.

En nuestro país, de conformidad con los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

derechos humanos de niñez y adolescencia, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que los reconoce como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1 y 4 de la misma Carta Magna, y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros, tal como se expresa en los artículos.

El artículo 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en dicha Ley, entre ellas, promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, **educativos** y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte y que, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Así mismo, el numeral 18, dispone que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se

tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

A partir de las anteriores precisiones, surgen diversas herramientas orientadoras acerca de cómo debe garantizarse el interés superior de la niñez, entre ellas, la compilación de fundamentos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual explica que el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor e identifica la existencia del “núcleo duro de derechos”, dentro de los que se ubican “a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de su edad [...] y a las garantías del derecho penal...”.

Al referirnos al núcleo duro de los derechos humanos, se identifican dos cuestiones, siendo la primera de ellas, el contenido esencial de cada derecho en particular, que se refiere al marco infranqueable, a partir del cual el Estado establece las garantías de protección y sus límites, y que tienen como fin armonizar el ejercicio individual y el bien público, y la segunda, al conjunto de derechos cuyas garantías, por su naturaleza, no pueden ser suspendidas por el Estado en ningún supuesto, incluso en casos que pongan en peligro la seguridad nacional.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que cada autoridad, en el ámbito de su actuación, está obligada a preservar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las esferas de su vida y, lo que evidentemente incluye el momento en el que se encuentran dentro de centros escolares al ejercer su derecho a la educación, por lo que el accionar de toda autoridad escolar debe desarrollarse con un enfoque para su bienestar y mejor protección, siendo indispensable para ello que se tengan

en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos; ello, de acuerdo al criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 21.

Como una norma de procedimiento, la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 6, inciso c) establece que implica que “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales. Además de la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que afecte derechos de las niñas, niños y adolescentes, destacando que es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual

que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de darles prioridad en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

La **educación inclusiva**, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular, educar a todos los niños y niñas. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes. El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que la educación inclusiva, es la que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comprende el concepto de educación inclusiva, teniendo en cuenta que ésta debe ser garantizada a todas las personas sin discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 26 manifiesta que toda persona tiene derecho a la educación.

El Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), contempla en el inciso e, fracción V del artículo 5 la obligación del Estado para garantizar el goce del derecho a la educación y la formación profesional.

Además, en su artículo 7, establece la obligación de los Estados Partes a tomar las medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios, en el sentido de los tratados internacionales de Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 13, contempla el derecho a la educación y que ésta debe guiarse a que el desarrollo sea integral y dignificante, fomentando la tolerancia y tomando en cuenta la diversidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 29, contempla que la educación deberá estar encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, además de inculcar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto a sus padres e identidad cultural, idioma y valores, entre otros.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) establece en su Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

A partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, los tratados internacionales son obligatorios para el Estado mexicano, por lo que todas las autoridades, dentro de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos contenidos en estos instrumentos.

El 15 de mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, donde se reconoce la obligatoriedad de la educación básica y media superior, así como el deber del Estado para garantizar su impartición, entre otras, de manera pública, equitativa, con perspectiva de género, gratuita, laica, universal e inclusiva; además, dispone que la educación se basará en “el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”.

El artículo 3 Constitucional, en una perspectiva abierta a la inclusión educativa, menciona en el numeral II lo siguiente:

“...II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

(...)

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar...”.

La Ley General de Educación, incorpora de manera transversal disposiciones relacionadas con la educación inclusiva y los ajustes razonables, efectuando un abordaje completo respecto de las personas con discapacidad y su inclusión en todos los niveles del Sistema Educativo.

El artículo 61, define a la educación inclusiva al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Nacional para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.

El artículo 63, establece que el Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Por su parte, la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables a recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

Además, en el artículo 17, fracción IV, prohíbe impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados.

Por otra parte, **el derecho a la legalidad y seguridad jurídica** está protegido en el orden jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales de todo procedimiento o actuación de la autoridad competente, así como la fundamentación y motivación de los actos ejecutados por dicho ente público.

El sistema normativo internacional que obliga a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, además se encuentran previstas en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta forma, los agentes estatales deben satisfacer todos los requerimientos, condiciones y elementos que exige la Constitución, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las leyes internas para que sus actos sean jurídicamente legales, esto es, que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por su parte, y dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad, se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falta de fundamentación o motivación legal y la inadecuada prestación del servicio público.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el

ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

Por orden metodológico, se analizará la omisión de la aplicación del principio de interés superior de la niñez por parte del Profr. [REDACTED], autoridad señalada como responsable, quien de acuerdo a los hechos y evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, incumplió con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en el caso particular de la niña de iniciales H. V. S. P. toda vez que si bien, negó los hechos señalados en su contra, se advierte que no tomó en cuenta a la niña agraviada en las decisiones adoptadas, al obstaculizar el ejercicio de su derecho a la educación, incumpliendo con ello su deber de respetar este derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de haberle negado la inscripción a principios del ciclo escolar 2024-2025, toda vez que se advierte que la hija de la accionante en esta vía estuvo acudiendo a la escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” de esta ciudad, desde el inicio del ciclo escolar 2024-2025, pero fue hasta el 23 de septiembre de ese mismo año que se formalizó la inscripción, posterior a que se llevara a cabo una reunión ante personal de este Organismo, Subsecretaría de Educación Básica, la señora de apellidos [REDACTED] y un representante del plantel educativo; así como después de haber hecho del conocimiento a la Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED], que su hija se encontraba inscrita en un plantel diverso a la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, y ésta ordenara al director de esa institución que pusiera en baja por traslado, fue de esa forma que la niña quedó inscrita en la primaria “Profr. [REDACTED]”, en el primer grado, grupo “[REDACTED]” de manera formal, es menester destacar que de acuerdo al calendario del ciclo escolar 2024-2025, las clases iniciaron el 26 de agosto

de 2024, y como se mencionó con anterioridad, fue el 23 de septiembre cuando la niña quedó formalmente inscrita en el plantel educativo.

Cabe destacar que el Profr. [REDACTED], no realizó acción alguna para proteger y garantizar el derecho a la educación inclusiva de la niña H. V. S. P., al contrario, con pleno conocimiento de la condición de la menor, solicitó a escuelas distintas su inscripción, toda vez que aunado a lo señalado por la C. [REDACTED], respecto a que el Prof. [REDACTED] de manera deliberada solicitó la inscripción de su hija en la Escuela Primaria "[REDACTED]" con clave [REDACTED], lo cual se demuestra con el dicho de la Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar de Zona No. [REDACTED] de Educación Primaria, al señalar que el Mtro. [REDACTED], Director del plantel educativo, aceptó que inscribió a la menor porque se lo solicitó el Mtro. [REDACTED], aunado a ello, la accionante en esta vía aportó como prueba de su intención una hoja de traslado en la que se advierte que su hija estuvo inscrita en esa institución educativa, así como en la Escuela Primaria "[REDACTED]".

Además de lo anterior, procuró que la niña fuera inscrita en un Centro de Atención Múltiple (CAM), toda vez que el citado Profr. [REDACTED], mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2024, dirigido a la Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y al Jefe de Región Centro de esa misma Dirección, hizo del conocimiento que en atención a la solicitud de recibir a la niña de iniciales H. V. S. P. a primer grado en la multicitada escuela primaria, realizó una revisión de su expediente médico, una visita al preescolar en la que estuvo inscrita y la valoración del equipo multidisciplinario de USAER del plantel educativo, informándole que la institución no contaba con un neurólogo que atendiera a la niña por un infarto cerebral que había sufrido a temprana edad, que no contaba con maestro sombra y la madre de la niña no contaba con la capacidad económica para proporcionar atención y educación, destacó

que el grado de autismo es severo, lo que impide una socialización correcta con el resto de los compañeros y además, que presenta convulsiones por su diagnóstico de epilepsia, lo que dificultaba la atención prioritaria y de calidad para todos los alumnos, señaló que anexó a ese documento el diagnóstico de la niña realizado por la escuela, su expediente clínico, valoración de personal que le atiende, por lo que solicitó el apoyo para que fuera canalizada a un Centro de Atención Múltiple (CAM) cercano, el cual correspondería el que se encuentra ubicado en la colonia [REDACTED], del plano oficial de esta ciudad, y en caso contrario, se enviaran los recursos necesarios para que se atendiera a la niña de iniciales H. V. S. P. y romper las barreras de aprendizaje.

Al igual que lo anterior, el 6 de septiembre de 2024, el Profr. [REDACTED], giró oficio 006/DER/23-24, al Procurador de la Defensa del Menor de NNA de Tamaulipas, mediante el cual solicitó que con apoyo del personal a su cargo, favorezca el diálogo con la señora [REDACTED], y se realizaran las visitas domiciliarias para que se conociera la dinámica familiar, además, solicitó se reorientara a la C. [REDACTED], con instituciones que permitieran a la alumna acceder a más potencialidades de aprendizaje y del propio talento de la alumna (Centros de Atención Múltiple).

Por otra parte, determinó prescindir del equipo de USAER [REDACTED], lo que se demuestra con la manifestación de la C. [REDACTED], al señalar que a partir del 02 de abril de 2025, no asistió su hija a la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", siendo notificada por oficio del 03 de abril de 2025, por parte de la Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED] y el Director del USAER [REDACTED], que a partir de esa fecha dejarían de prestar los servicios en el plantel educativo, por instrucciones del Director [REDACTED]. Así mismo, con el oficio sin número de fecha 07 de abril de 2025, firmado por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED] de Educación Especial, con el cual comunica al Mtro. [REDACTED]

■■■■■, Jefe del Departamento de Educación Especial, que el 3 de abril de 2025, el Director de la Escuela Primaria Inclusiva, Dr. ■■■■■, ■■■■■, tomó la decisión de prescindir del personal de USAER, notificando esta situación en reunión donde ella estuvo presente, así como personal docente de la escuela y personal de USAER. Aunado a lo anterior, el Profr. ■■■■■, solicitó por oficio 020/RER/24-25, de fecha 07 de marzo de 2025, a este Organismo el apoyo para que fuera atendida una petición que realizó a la Directora de Educación Elemental de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con atención al Jefe del Departamento de Educación Especial, para que se diera continuidad a la atención a una matrícula de 33 alumnos que requerían educación inclusiva, solicitando que fuera la Zona Escolar ■■■ de Educación Especial, en sustitución de la Zona ■■■, toda vez que existieron inconformidades recurrentes por parte del personal del plantel educativo y padres de familia, sobre la atención que brindaba a algunos alumnos el personal de la Zona ■■■ de Educación Especial, cobrando relevancia que dicha documental fue recibida en esta Comisión el 07 de abril de ese mismo año, esto es posterior a que el equipo de USAER ya no se encontraba brindando el servicio en ese plantel a su cargo.

El profesor [REDACTED], aportó como prueba de su intención acta de hechos elaborada en la sala de juntas de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", en la cual se describe que se sostuvo una reunión en la que estuvo presente personal docente regular y adscrito al USAER [REDACTED] de la Zona Escolar [REDACTED] de Educación Especial, que tuvo como finalidad revisar los desencuentros laborales que se fueron presentando desde el mes de agosto de 2024 y al no existir las condiciones de armonía para que se continuara trabajando de la mano para el bienestar de los alumnos, éstos optaron por retirar sus cosas.

Así mismo, acta circunstanciada de hechos del 03 de abril de 2025, firmada por la Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED] de Educación Especial, Director de la USAER [REDACTED] y docentes de inclusión, en la que se asienta que se abordaron diversas problemáticas suscitadas en la institución relacionadas con la atención brindada a diversos alumnos, se destaca que el Director del plantel educativo expuso que prefería que se retirara la USAER de la escuela y que harían las gestiones para que llegara otro recurso y que la supervisora le señaló que no se podían salir del plantel hasta que se los hiciera saber por escrito, lo cual haría del conocimiento al departamento y a su vez el Director señaló “maestra pero ya escuchó usted” dando a entender que ya no quería de sus servicios y la supervisora señaló que acatarían la indicación del Director ya que lo que comentara no sería significativo toda vez que dicho servidor público ya había tomado esa decisión.

Oficio SET/SEB/DEE/DEE/385/2025, firmado por el Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Especial, dirigido al agente sub oficial de la Policía Investigadora, que obra en la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada en la FENNAM, por el que informó que a partir del mes de abril de ese año el Director [REDACTED], prescindió del servicio de USAER [REDACTED], lo cual lo expresó en la plenaria al Director de ese USAER y a la supervisora, quienes buscaron la manera de resolver dificultades y conflictos pero él ya había tomado la decisión y no accedió; destacó que a partir del mes de abril del 2025, la escuela no cuenta con el servicio de USAER.

De acuerdo a lo manifestado, la ausencia en la aplicación del principio de interés superior de la niñez, por parte del Profr. [REDACTED], trajo como consecuencia la vulneración al derecho a la educación inclusiva, en particular en perjuicio de la niña de iniciales H. V. S. P. al realizar una serie de acciones tendientes a impedir que se inscribiera como alumna, lo que se desprende de las constancias de fechas 18, 19 y 23

de septiembre de 2024, en la que personal de esta Comisión asentó que la C. [REDACTED] solicitó intervención para que su hija fuera inscrita formalmente en la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, toda vez que el Director obstaculizaba ese trámite, que ante personal de la Subsecretaría de Educación Básica, el Director del plantel y la Mtra. [REDACTED], se programó reunión referente a la falta de inscripción de la niña para llegar a un acuerdo favorable, misma que se llevó a cabo el día 23 de septiembre del 2024; si bien es cierto, no se presentó el Director del plantel educativo ni la maestra de grupo, acudió el profesor de 6° grado de la multicitada escuela, la madre de familia y diverso personal de la Secretaría de Educación, en la cual la accionante en esta vía destacó que su hija había sido inscrita en diferentes planteles educativos sin su autorización, y a partir de ese día quedó formalmente inscrita en la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, así como se realizaron acuerdos donde se estableció que no existieran represalias para la menor.

Otra acción reprochable que llevó a cabo la autoridad responsable en perjuicio de garantizar una educación inclusiva a la infante de iniciales H. V. S. P., consistió en realizar sin el consentimiento de la madre, una investigación de los antecedentes médicos y académicos de la menor en el Jardín de Niños, la cual consideró para solicitar a la Directora de Educación Primaria y al Jefe de Región Centro de esa misma Dirección, fuera canalizada a un Centro de Atención Múltiple o condicionando la admisión de la niña a que se le proporcionara todos los recursos necesarios para atender a la alumna y romper las barreras de aprendizaje, al señalar que el grado de autismo es severo, lo que le impedía la socialización correcta con el resto de sus compañeros; es menester destacar que el Profr. [REDACTED] obtuvo y utilizó datos sensibles de la niña en mención de manera arbitraria, lo que constituye una vulneración al derecho humano a la protección de datos personales, que se encuentra reconocido en el artículo 16, segundo

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regulado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo 3°, fracción X, lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

Así mismo, otras conductas que llevaron a la violación del derecho a la educación inclusiva, son el acto acreditado consistente en que el Profr. [REDACTED], solicitó al Director de la Escuela Primaria “[REDACTED]” inscribiera a la niña, a primer grado en el ciclo escolar 2024-2025, sin el consentimiento de la C. [REDACTED], encontrándose robustecido con la manifestación de la quejosa e informe rendido por la Supervisora [REDACTED], al aducir que el Director [REDACTED] había atendido un favor del Profr. [REDACTED]. Además, se advierte que el multicitado Director, tomó la decisión de que el equipo de USAER [REDACTED], no continuara prestando el servicio de educación inclusiva, determinación que resulta inadecuada, irracional y arbitraria, pues carecía de fundamento legal y generó un impacto negativo a la menor afectada y el resto de alumnos que requerían de esa unidad de apoyo, y que la propia autoridad responsable informó a esta Comisión que ascendía a una matrícula de 33 infantes con condiciones especiales y susceptibles de recibir la atención por parte de esa unidad. Lo cual se ve agravado, toda vez que a consideración de este Organismo, el Profr. [REDACTED]

██████████, prescindió de la unidad que ya tenía, sin tener garantizado un nuevo equipo de USAER, estimándose por parte de esta Comisión que trató de dar una falsa idea de que estaba atendiendo la problemática de quedarse sin una unidad de apoyo, porque obra en el expediente de queja oficio 020/RER/24-25, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por él, resaltando que el mismo fue recibido en esta instancia el **07 de abril de 2025**, mediante el cual solicitaba intervención para que se gestionara su petición efectuada **el día 4 de marzo de 2025**, a la Directora de Educación Elemental y Jefe del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, pese a que dicha documental cuenta con sello de recibido de fecha **04 de abril** de esa anualidad, anexando así mismo, copia del oficio 57/24-25 de fecha 03 de abril de 2025, dirigido a las autoridades antes señaladas, solicitando apoyo para que su escuela reciba atención de personal de USAER, a excepción del perteneciente de la Zona ████████ de Educación Especial, debido a que en esa fecha existió un desencuentro en ambas partes y decidieron retirarse de su escuela; lo anterior evidencia que el referido Director prescindió del equipo de USAER con que contaba en la institución educativa de la cual era responsable, sin tener garantizada la atención de los menores que requerían de dicha Unidad, pretendiendo justificar, a la luz de lo que remitió a esta Comisión, que lo solicitó con oportunidad, es decir previo a que se prescindiera de tal servicio.

Todo lo anteriormente destacado constituyó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del servidor público responsable, Profr. [REDACTED], en su carácter de Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, quien actuó en contravención del marco jurídico descrito, al efectuar actos y tomar decisiones para las que no estaba facultado y contrarias a la máxima protección de los derechos humanos, transgrediendo de esta forma los principios de legalidad, que obliga a las autoridades a actuar estrictamente de acuerdo a lo que la ley

establece, mientras que la seguridad jurídica es la garantía de certeza y estabilidad que surge de un marco legal claro, predecible y accesible, estos principios son fundamentales para que la ciudadanía conozca el actuar de los servidores públicos y puedan confiar en que los derechos y obligaciones se aplicarán de forma equitativa y consistente, y que los servidores públicos deben proporcionar claridad al ciudadano al momento de aplicar o ejercer actos de acuerdo a sus funciones, efectuándolo de conformidad con el marco jurídico vigente, excluyendo las omisiones injustificadas, lo cual se traduce en la negativa de aplicar la legislación en armonía al marco constitucional y convencional vigente.

ANÁLISIS A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

QUINTA. El derecho a la igualdad y no discriminación garantiza que todas las personas sean iguales en el goce y ejercicio de los derechos, además que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas. La igualdad se desprende directamente de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Por su parte, el mandato de no discriminación tiene la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades que impiden el ejercicio y acceso efectivo a los derechos humanos; así como de generar las condiciones sociales y materiales necesarias para su realización, garantizando el derecho a la diferencia a través de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas. Al respecto, prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que

atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra; asimismo, la negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considera discriminación¹.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 1 de la Constitución Federal, señala lo siguiente:

“Artículo 1o. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

¹ Catálogo de Calificación de Violaciones de Derechos Humanos edición 2025; Series y documentos oficiales, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En armonía con lo expresado se encuentra el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, que dispone:

“Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.”

Ante ese marco de referencia, tenemos que nuestro sistema jurídico mexicano, se encuentra permeado por el derecho a la igualdad sustantiva y por consecuencia, la no discriminación, prohibiendo toda distinción, exclusión o restricción derivada de cualquier calidad o circunstancia, que restrinja o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades de las personas y la igualdad real de oportunidades, como en este caso quedó acreditado.

Cabe mencionar, que a través de la igualdad sustantiva o de hecho, se busca alcanzar una paridad de oportunidades en el goce, ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas y todos, lo que conlleva -cuando se advierte necesario- a implementar acciones decididas a fin de erradicar o disminuir cualquier obstáculo de cualquier índole que atente contra el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos.

Sin bien, el Profr. [REDACTED], servidor público responsable, en su informe de autoridad negó expresamente la

existencia de discriminación en perjuicio de la niña hija de la quejosa y adjuntó el oficio RER/019/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, dirigido a la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED], con atención a la Mtra. [REDACTED], en calidad de Jefa de Sector [REDACTED] de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual les hizo del conocimiento que la niña de iniciales H.V.S.P. había sido atendida desde el inicio del ciclo escolar e incluida en el aula de clases, recibiendo un trato igualitario al resto de los alumnos, destacó que la Profra. [REDACTED], dio atención a la alumna, sin embargo, no se ha contado con el apoyo suficiente por parte de la madre de familia.

Sin embargo, como ha quedado establecido, se desprende que a la niña de iniciales H. V. S. P. le fue negado el derecho a la educación en la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]", y por decisión del profesor fue inscrita en la Escuela [REDACTED], lo cual fue confirmado por el Director, al aducirle a la Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED], que la inscribió porque se lo solicitó de favor el C. [REDACTED].

Además, obra en autos del presente expediente, copia de la carpeta de investigación de No. [REDACTED] iniciada en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra las Mujeres por Razones de Género (FENNAM), en la cual se advierte un informe de la atención proporcionada a la alumna por parte del personal del USAER [REDACTED], firmado por la Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED] de Educación Especial, en la cual, asentó que el miércoles 29 de agosto de 2024, a 4 días después de haber iniciado el ciclo escolar, el Director de la multicitada escuela primaria, le entregó a las docentes de inclusión, comunicación y al psicólogo, oficio en donde les solicitaba los resultados de diagnóstico, actividades realizadas con la alumna, interpretación por especialistas y próximas actividades de intervención, con la finalidad de que se obtuvieran

evidencias y se demostrara que la alumna no era apta para estar en la escuela; así mismo, el Profr. [REDACTED], el 29 de agosto de 2024, hizo del conocimiento a la Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con atención al Jefe de Región Centro de esa misma Dirección, que realizó una revisión de su expediente médico, una visita al preescolar en la que estuvo inscrita la niña y la valoración del equipo multidisciplinario de USAER del plantel educativo, informando que dicho plantel no contaba con un neurólogo que atendiera a la niña por un infarto cerebral que había sufrido a temprana edad, que no contaba con maestro sombra y la madre de la niña no contaba con la capacidad económica para proporcionar atención y educación, destacó que el grado de autismo es severo, lo que impedía una socialización correcta con el resto de los compañeros y además de que presentaba convulsiones por su diagnóstico de epilepsia, lo que dificultaba la atención prioritaria y de calidad para todos los alumnos, por lo que solicitó el apoyo para que la niña fuera canalizada a un Centro de Atención Múltiple, y en caso contrario, se enviara los recursos necesarios para que se atendiera a la niña de iniciales H. V. S. P. y romper las barreras de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, el 6 de septiembre de 2024, el Profr. [REDACTED], giró oficio 006/DER/23-24, al Procurador de la Defensa del Menor de NNA de Tamaulipas, solicitando que con apoyo del personal a su cargo, favorezca el diálogo con la señora [REDACTED], y realizaran las visitas domiciliarias para que se conociera la dinámica familiar, solicitando se reorientara a la C. [REDACTED], inscribiera a su hija en instituciones que le permitieran acceder “a más potencialidades de aprendizaje y del propio talento de la alumna”, especificando a Centros de Atención Múltiple.

Por otra parte, y contrario a lo señalado con anterioridad, obra documental proporcionada por el mismo profesor [REDACTED],

consistente en escrito de fecha 22 de agosto de 2024, firmado por el Director del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), mediante el cual el especialista le solicitó el apoyo para la inclusión, seguimiento y permanencia en esa institución educativa a la niña de iniciales H. V. S. P., además de que el Centro de Autismo Tamaulipas, formó el compromiso para impulsar acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los niños con Trastorno del Espectro Autista en la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED] [REDACTED]", por lo que ese centro brindaría las sugerencias y recomendaciones para la inclusión de la niña en mención, aunado a ello, la Terapeuta, Coordinadora del Área de Intervención Educativa y Terapéutica y la Jefa del Departamento de Psicología y Autismo del CREE, el 23 de agosto de 2024, elaboraron el informe de atención de la niña, mediante el cual se asentaron las habilidades y fortalezas, áreas de oportunidad, sugerencias de trabajo, estrategias efectivas en contexto terapéutico, reforzadores y apoyo físico, verbal y/o visual, documentos que no tomó en cuenta el Profr. [REDACTED], aún y cuando aparece su firma de enterado como Director del plantel.

Aunado a lo anterior, dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], que se integra en la FENNAM, la C. [REDACTED], allegó nota médica de fecha 08 de junio de 2024, firmada por el Dr. [REDACTED], Neurólogo Pediatra adscrito a la Subdirección de Rehabilitación del CREE Tamaulipas, mediante el cual informa que la niña es paciente de ese centro, y presenta el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista, Grado 2, y sugiere ingresar a escolaridad regular acompañada de maestra sombra o figura materna durante los primeros meses para que fuera más fácil su incorporación.

Lo antes descrito, no fue tomado en cuenta por el Profr. [REDACTED] [REDACTED], para que se formalizara la inscripción de la niña en el ciclo escolar 2024-2025, toda vez que el 4 de septiembre de 2024, expidió

una constancia dirigida a quien correspondiera, en su carácter de Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, en la cual asentó que la alumna de iniciales H.V.S.P. se encontraba en proceso de ingreso a primer grado grupo “[REDACTED]” y, el 17 de septiembre del mismo año, el profesor giró oficio a la Directora de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con atención al Jefe de Región Centro de esa misma Dirección, mediante el cual señaló que no contaba con espacio para atender más alumnado, con el argumento de que el grupo de primer grado se encontraba saturado y aunado a que la alumna cuenta con otras Necesidades Educativas Especiales.

Así mismo, como quedó asentado, el Director [REDACTED] realizó actos en perjuicio del derecho a la educación inclusiva de la alumna, al impedir que el equipo de USAER [REDACTED] continuara brindando el servicio de educación inclusiva en esa institución, lo que llevó a la C. [REDACTED], a aceptar la propuesta que por oficio SE181/085/2025, del 10 de abril de 2025, le realizara la Supervisora Escolar Mtra. [REDACTED], de inscribir a la niña en la Escuela Primaria “[REDACTED]”, institución que recibe atención especializada por el equipo de USAER [REDACTED], con el propósito de brindar garantías de respeto de la dignidad humana y el respeto del derecho a la educación integral y libre de violencia, para que la niña no interrumpiera su proceso de enseñanza-aprendizaje y lo hiciera en un espacio de respeto y apoyo por parte del equipo multidisciplinario de USAER en la escuela primaria ya referida.

Por lo anterior, es evidente que el profesor [REDACTED], en su carácter de Director de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]”, con clave de centro de trabajo [REDACTED], trasgredió el derecho a la igualdad y no discriminación, al impedirle la inscripción a la niña de iniciales H. V. S. P. hija de la C. [REDACTED], al inicio del ciclo escolar 2024-2025, por contar con el diagnóstico de Trastorno del

Espectro Autista, Grado 2; inscribirla en otras instituciones escolares sin el consentimiento de la madre de familia y tutora, realizar investigaciones sobre antecedentes médicos y académicos de la infante para remitirla a otra institución debido a su condición, como un Centro de Atención Múltiple, aún y cuando existía una nota médica y solicitud expresa por especialistas de que debía tomar su educación primaria en un plantel de educación regular; además por haber tomado la decisión de que la Unidad de Servicio de Apoyo para la Educación Regular dejara de brindar el servicio en el multicitado plantel educativo; actos que resultan inadecuados, irracionales y arbitrarios, pues carecían de fundamento legal y generó un impacto negativo a la menor afectada y conllevaron a proporcionar un trato diferenciado, restrictivo que se basó en la condición del espectro autista de la niña de iniciales H.V.S.P., que tuvo por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos humanos a una educación inclusiva, a la legalidad y seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, así como que en toda decisión que impactara en sus derechos, se garantizara el principio de interés superior de la niñez, de los cuales es responsable el Profesor [REDACTED], en su carácter de Director de la Escuela Primaria "Profr. [REDACTED]".

SEXTA. Por otra parte, relacionado con los señalamientos de la quejosa consistentes en que la maestra de primer grado de la Escuela Primaria [REDACTED], no le permitía salir y regresar a clases a la niña con iniciales H.V.S.P., por cuestiones de salud y sano desarrollo, que fue eliminada del grupo de whatsapp del salón de clases de su hija, por lo que desconocía las actividades y tareas; que no incluía a su menor hija en actividades conmemorativas que organiza la escuela y no tiene contacto con ella, únicamente las maestras de la USAER atendían lo académico de su hija. De los medios probatorios que constan en el expediente de mérito, no se advierten elementos suficientes de convicción

que permitan establecer la acreditación de dichas acciones, ya que únicamente se cuenta con la afirmación de la parte quejosa, frente a la negativa de la servidora pública imputada, lo cual encuentra fundamento legal en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado del Estado de Tamaulipas, en correlación con el 65 fracción II del Reglamento que rige el actuar de este Organismo, lo cual no obsta para que si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos de prueba indubitables sobre los hechos, se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente. En consecuencia se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD conforme a los razonamientos ya señalados.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

SÉPTIMA. En razón de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en el presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º. Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

“...I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.”

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por la C. [REDACTED] en representación de su hija (niña) de iniciales H.V.S.P., que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de la afectada.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, fracciones I y IV, 41, fracción I, 42, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63, fracción V, 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al **Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas**, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Esta Comisión tiene como víctimas de violaciones a sus derechos humanos a la niña de iniciales H.V.S.P., así como a la C. [REDACTED], de conformidad en lo establecido en la presente resolución, atribuidas al Profr. [REDACTED].

Segunda. Con independencia de lo señalado en el primer punto recomendatorio de esta resolución, se requiere realice las gestiones necesarias para que la infante de iniciales H.V.S.P. y la C. [REDACTED], sean inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Como medida de compensación, gire instrucciones a quien corresponda para que se otorgue a la infante de iniciales H.V.S.P. por medio de la C. [REDACTED], una beca cuyo objeto sea proporcionar una herramienta que impacte en contar con mejores condiciones para el aprovechamiento de su formación educativa y con ello, de movilidad social.

Cuarta. Como medida de satisfacción, gire indicaciones al Profr. [REDACTED], a fin de que ofrezca disculpas a la niña de iniciales H.V.S.P. en un lenguaje comprensible para ésta, así como a la C. [REDACTED], por los actos que trasgredieron sus derechos humanos expuestos en la presente resolución.

Quinta. Como garantía de no repetición, se imparta a los Directores de la Zona Escolar de la Escuela Primaria “Profr. [REDACTED]” turno

matutino de esta ciudad, debiendo incluir al Profr. [REDACTED] Hernández, capacitación en los temas: “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”; “Derecho Humano a la Educación Inclusiva”; “Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica”; “Derecho a la Protección de Datos Personales”; “Interés Superior de la Infancia”; “Derecho a la Igualdad y no Discriminación”, debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sexta. Obre en el expediente laboral del servidor público responsable de las violaciones de derechos humanos acreditadas, copia íntegra del pronunciamiento que se emite en este acto.

Séptima. Realicen todas las acciones necesarias para coadyuvar en el esclarecimiento de las responsabilidades administrativas o penales, por las vulneraciones de derechos humanos acreditados ante esta instancia, toda vez que existe investigación preliminar en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, así como la carpeta de investigación No. [REDACTED] iniciada en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, por el delito de discriminación, en contra del Profr. [REDACTED].

Octava. Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones Penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente solicitar al:

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Único: Se continúe con la investigación preliminar iniciada en contra del Profr. [REDACTED], que refirió a esta Comisión mediante oficio OICSE/0435/2025, de fecha 18 de julio de 2025, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, derivado de los hechos materia del expediente 074/2025, integrado ante este Organismo y la presente recomendación, debiéndose remitir copia certificada del expediente de mérito para los efectos correspondientes.

Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Único: Se continúe con la integración de la Carpeta de Investigación No. [REDACTED] hasta el esclarecimiento de los hechos, iniciada ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, por el delito de discriminación, en contra del Profr. [REDACTED], debiéndose remitir copia certificada del expediente de mérito para los efectos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó
Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisó
Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisó
Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó
Mtro. Reyes Eduardo Eguía Durán
Visitador Especial